

REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
(UTECO)

UNIVERSIDAD ESTATAL



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

**TRABAJO DE GRADO, PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN DERECHO.**

TÍTULO:

**DIAGNÓSTICO DE LOS CASOS DE REINCIDENCIA PENAL EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ RAMÍREZ**

SUSTENTANTES:

Rosalddy Aybar Jiménez
Maricruz Díaz Estévez
Frecelis Hernández Concepción

ASESOR:

Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez

Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez
Año académico 2023

Índice

Hoja de evaluación.....	i
Declaración de Autoría	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	xi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.3 Justificación.....	4
1.4 Objetivos	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos.....	5
1.5 Operacionalización de las variables	5
1.6 Alcance y límites.....	6
1.7 Definición de términos.....	6
1.8 Marco contextual.....	10
CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
2.1 Introducción	12
2.2 La Reincidencia.....	12
2.2.1 Concepto de Reincidencia.	12
2.2.2 Clases de Reincidencia.	17
2.2.3 Reincidencia Específica y Genérica.	18
2.2.4 Reincidencia Habitual.....	20
2.2.5 Consecuencias de la Reincidencia.	21
2.2.6 Improcedencia de la Agravante.	22
2.2.7 Omisión o Atenuación.	23
2.3 La Reincidencia y su Influencia en la Pena.....	23
2.3.1 Definición y Justificación de la Pena.	24
2.3.2- Teoría sobre el fin de la pena.	25
2.3.4 Teorías absolutas de la pena:	25
2.3.5 La teoría de la justa retribución:	25

2.3.6 Teorías Relativas De La Pena:.....	26
2.3.7 Teorías de la prevención especial:.....	26
2.3.8 Teoría de la imposición:	26
2.3.9 Teoría de la prevención general positiva:.....	27
2.3.10 La Pena ante el Juez de la Instrucción.	29
2.3.11 La Reincidencia como agravante de la pena.	30
2.3.12 Análisis del Art. 56 del Código Penal Dominicano.....	31
2.3.13 Caracteres de la Segunda Infracción.	32
2.3.14 Justificación de la pena por la Mayor Culpabilidad del acto.....	33
2.3.15 Justificación de la pena por la mayor culpabilidad del autor.	33
2.4 Reincidencia como límite para obtener beneficios	35
2.4.1 Régimen de Control.....	36
2.4.2 Beneficios ante el Juez de la Ejecución Pena.	37
2.4.3 Otros Beneficios ante el Juez de la Ejecución de la Pena.	38
2.4.5 Límites Para la Obtención de los Beneficios Ante El Juez de la Ejecución Penal.	39
2.4.6 Límites para Obtener el Beneficio de la Libertad Condicional.	40
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	43
3.1 Introducción.	43
3.2 Diseño y tipo de investigación.	43
3.3 Universo y muestra.....	43
3.4 Criterios de inclusión y exclusión	44
3.5 Técnica e instrumento de investigación.	44
3.6 Validez y confiabilidad del instrumento.	45
3.7 Presentación de los resultados.....	45
3.8 Análisis de los datos.....	45
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	46
4.1 Introducción	46
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	54
5.1 Introducción	54
5.2 Análisis de los resultados:	54
5.3 Conclusiones	57
5.4- Recomendaciones	58

Bibliografía	60
--------------------	----

Anexos

Hoja de evaluación

Título: Diagnóstico de los Casos de Reincidencia Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Por: Rosalddy Aybar Jiménez, Maricruz Díaz Estévez y Frecelis Hernández Concepción

Trabajo de grado sometido a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).
Como requisito parcial para obtener el título de Licenciatura en Derecho.

Profesor asesor: Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez

Miembro del Comité Evaluador

Miembro del Comité Evaluador

Miembro del Comité Evaluador

Director de la escuela de Derecho

Decano de la Facultad de Jurídicas y Económicas

Calificación: _____

Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez, República Dominicana
Año académico 2023



**REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECÓNICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Declaración de Autoría

Fecha			
Nombres y apellidos de los sustentantes	Rosalddy Aybar Jiménez Maricruz Díaz Estévez Frecelis Hernández Concepción		
Programa	Licenciatura en derecho		
Título del trabajo de investigación de grado	Diagnóstico de los Casos de Reincidencia Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez		
Modalidad			
Declaración del Autor Los conceptos emitidos en el presente trabajo de grado, son responsabilidad de las sustentantes del mismo. Las citas y consultas bibliográficas se han realizado respetando el derecho de autor; por tanto, se libera a la UTECO de cualquier responsabilidad, sin embargo, para la reproducción total o parcial de este documento se requiere de su autorización.			
Teléfono de contacto (fijo / móvil)			
E-mail			

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darnos la vida, permitirnos llegar hasta aquí, por darnos la capacidad para enfrentar los obstáculos que se nos presentaron en este reto de la carrera, por darnos las fortalezas para seguir luchando cada día más, gracias Dios por tu infinita misericordia y por no soltarnos de la mano.

A la Universidad Tecnológica Del Cibao Oriental (UTECO):

Por habernos exigido tanto, pero al mismo tiempo por forjar en nosotras el espíritu de superación personal y profesional para poder obtener tan ansiado título. Agradecemos a cada directivo por su trabajo y por su gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos, gracias UTECO por tu gran enseñanza.

A los/ as Profesores/ as de la UTECO:

Por su entrega, dedicación y por su empeño en formarnos como estudiantes, por sus buenos consejos y por su hermosa labor para con nosotras, esperando que Dios le siga bendiciendo a cada uno de ellos.

A nuestro asesor:

Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez: Por guiarnos en nuestro trabajo de grado, por sus consejos y dedicación.

Las sustentantes.

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios todo poderoso:

Con el todo y si el nada, porque sin él nada hubiese sido posible, gracias por protegerme y cuidarme cada día en la travesía que tuve que hacer para lograr esta meta.

A mis padres:

Que quienes con sus consejos fueron el motor de arranque y mi constante motivación, muchas gracias por su paciencia y comprensión, y sobre todo por su amor.

A mi esposo:

Jorge Herrera y mi hijo Jaylan mi motor de arranque, esas dos personas que estuvieron apoyándome en cada decisión que tomaba, Jorge esa persona que tuvo paciencia y entrega para conmigo, a esa persona le dedico y agradezco, porque gracias a ti hoy puedo con alegría presentar y disfrutar este logro que es de ustedes Los amo con mi vida.

A mis hermanas:

Lauridelissa y Yariela, que a pesar de todas las adversidades que pase y los años para lograr esta meta siempre me motivaron a decir hacia delante. ¡Manita no tengo como agradecerte todo lo que haces por mí eres como una madre para mí a ti te debo muchas cosas en especial te debo mi carrera! Eres como el pacha en mi vida.

A mis compañeras de tesis:

Maricruz y Freselis que nos convertimos en más que un grupo de grado en una familia gracias chicas éxitos para ambas.

Al asesor:

Ramón Peña gracias por todo su esfuerzo y dedicación en este trabajo.

A mi profesor:

Lic. Amable Quezada un gran ser humano que a pesar de siempre trabajar en el marco del respeto y la disciplina con sus alumnos nos convierte en parte de su familia como

si fuésemos sus hijos quien nos aconseja y nos tiende su mano amiga siempre que se necesite, es más que un profesor para quienes pasamos por sus manos, gracias por hacernos mejores seres humanos para la vida y para la sociedad.

A mis amigos y ángeles Terrenales:

A José Villar, quien me enseñó que en la vida se puede querer con el alma a alguien y siempre estar para esa persona gracias por tanto no tengo con qué pagarte todo lo que hacemos por mí.

A Lourdes Faña, quien me enseñó que detenerse no es una opción, que seguir adelante es la meta, gracias por tanto Lourdes se ha convertido en más que una amiga una madre para mí con sus consejos y ayuda siempre la quiero muchísimo.

A Milagros Guzmán, gracias por darme siempre esa palabra de aliento y de superación Este logro también es suyo.

A mi tía:

Mary Jiménez gracias tía por tanto este logro también es suyo sé que este fue su anhelo.

A mi Licen querida:

Karen Nuñez mi licen no tengo palabras para agradecerle todo lo que usted ha hecho por mí, gracias por acogerme como si fuese parte de su familia en general a toda la familia Nuñez le agradezco el gesto de acogerme, gracias por tenderme su mano en los momentos más difíciles y demostrarme que la amistad sincera aún existe usted es más que una amiga para mi usted es mi hermana y este logro se lo dedico a usted.

A mi patrón querido:

Franklin Guzmán quien me ayudó y me contribuyó a que este logro se lograra concretar gracias por estar siempre para mi familia.

A mi querido ministro:

Misael Puig gracias por tanto! Gracias por siempre estar a la disposición de ayudarme ante cualquier petición mía lo quiero.

A Wilbert Linares:

Gracias por ser un impulsor a mi desarrollo y siempre darme una palabra de aliento y nunca dejarme caer.

A mi hermana y colega:

Patty Manuela Agramonte, ay hermana cuánto quisiera que usted estuviera viva para que me vea realizar este sueño que también es suyo gracias por tanto hermana y sé que después de muerte aún después de eso continúo siendo su preferida! Gracia por su amor para conmigo y su sobrino Jaylan.

A Alfred Suriel:

Mi Moy quiero agradarte tanto por estos años de amistad y por demostrarme que en la vida siempre hay nuevas oportunidades que con esfuerzo y dedicación todo se puede lograr.

A mi amiga:

Yajaira gracia mi amor por tus consejos tú siempre me decías las cosas claras sin paños tibios por eso te quiero y siempre te voy a estar agradecida eternamente.

A mi comadre:

Esther y familia gracias por ayudarme a que este trayecto fuese un más fácil, Gracias por su entrega con Jaylan porqué solo con usted lo dejo a ojos cerrados Gracias coma por todo. Este logro también es de ustedes.

A mi amiga:

Nicole Lorennny gracias por tanto Nicole gracias por soportarme tantos años y ayudarme hasta en lo que no podías, pero nunca hubo un no de respuesta de tu parte eres un gran ser humano eres un Ángel en la tierra te quiero mucho.

A mi amiga:

Rosalis Galán gracias por tanto vaca aquí está el logro que tanto me impúlsate para que lo lograra este logro también es tuyo.

A mi amigo:

Anyelo Martínez, Muñe gracias por tanto gracias por tenderme tu mano amiga en mis montos más difíciles ustedes fueron mi sostén Pat no dejarme caer este logro también es tuyo.

También agradecer a todos aquellos que de una u otra forma participaron de esta etapa de mi vida, especialmente a mis amigos, quienes estuvieron presentes en los momentos más difíciles y me ayudaron a seguir adelante.

Jazmín Rodríguez, Martha María Guzmán, Yaneurys Núñez, Suleidy Vásquez, Elva Luisa, Yohanna López, Colega Florentino, Gersy Ivan Escolastico, Joervil Martínez, Yulensdys Luis, Pedro Helena, Pablo López, Rosanny Peralta, Antonelly Flores, Nicole Robles, Yaritza Duarte, Elena Yisette Bueno, Vielka Elaine.

Rosalddy Aybar Jiménez

DEDICATORIA

A Dios:

Te doy las gracias Dios en primer lugar por darme la vida, por ser mi guía y fortaleza por no dejarme flaquear y por darme la sabiduría de seguir adelante y llegar hasta aquí, fue duro el camino, pero gracias a ti pude cumplir una de las metas más importantes.

A mi esposo:

Miguel Ant. Robles Martínez, por no dejarme tirar la toalla, por inspirarme cada día el deseo de seguir mis estudios, por tu apoyo incondicional por ayudarme a vencer los obstáculos del camino por tu amor y por siempre estar ahí para dando lo mejor de ti.

A mis niños:

José Miguel Díaz y Jonal Luis Gálvez Díaz, por ser el mejor regalo que Dios me ha permitido tener, por soportar mis largas ausencias por darme su amor cada día ya que eso me daba las fuerzas para seguir adelante y no flaquear.

A mis padres:

Rosa María Estévez y Julián Díaz, gracias por ser parte importante en mi vida, madre gracias por tu entrega, consejo y dedicación y a ti padre que, aunque ya no estás conmigo te agradezco infinitamente todo cuanto hiciste, un día te dije que lo lograría y gracias a Dios lo logre, gracias a ambos por su apoyo para poder culminar esta carrera.

A mis hermanos:

Julia Díaz, Marisbella Comas, Fidel Estévez, Enmanuel Díaz, por siempre demostrar su cariño y motivarme en seguir luchando por mi sueño.

A mis compañeros:

Le agradezco a todos mis compañeros los cuales muchos de ellos se han convertido en mis amigos, cómplices y hermanos en especial a, Markys Yisset Concepción, Rosanny Peralta, Gersy Iván Escolástico, Rosalddy Aybar, Freselis Hernández, Rafael Santos Portoreal y Yira Tejada.

A mis Maestros:

Son muchos los docentes que han sido partes de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serian solos palabras, gracias de manera muy especial a, Bolívar Reynoso, Amable Quezada, Magdalena Jiménez, Jacqueline Ramos, Engels Villanueva, Rafael Augusto Guzmán María, Juan Félix Núñez y Michel Ant. Hernández.

Maricruz Díaz Estévez

DEDICATORIA

En primer lugar, les agradezco a mis padres:

Que son mi vida y los amo y que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

A mis hermanos:

Que siempre me han apoyado a mi esposo que siempre está ahí para lo que necesito.

A los hijos:

Por darme la fuerza para seguir adelante a pesar de las dificultades

A mis profesores:

Que con paciencia me han ido dando los conocimientos necesarios para lograr estar aquí, no ha sido Fácil llegar hasta aquí sin su ayuda nunca hubiera sido posiblemente mil gracias desde el fondo de mi corazón.

A la Universidad:

Por darme la oportunidad de formar parte de esta institución me ayudaron mucho en este proceso tan importante de mi vida profesional a mis compañeros de clases que fueron parte de este maravilloso proceso muchas gracias.

Frecelis Hernández Concepción

Resumen

Tema: Diagnóstico de los Casos de Reincidencia Penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez

Autores: Rosalddy Aybar Jiménez, Maricruz Díaz Estévez y Frecelis Hernández Concepción

Asesor: Licdo. Ramón Emilio Peña Pérez.

La presente investigación tuvo como objetivo general, Determinar el cumplimiento del principio de única persecución penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Para los fines de estudios la metodología utilizada fue una investigación descriptiva la cual se enfoca en realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta, la muestra objeto de estudio estuvo conformada por siete (7) fiscales del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, ciento cincuenta y seis (156) abogados del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, y dos (2) jueces. Los resultados obtenidos permitieron arribar a las siguientes conclusiones:

De conformidad con los descubrimientos obtenidos con la investigación, la totalidad de los jueces son del sexo masculino, mientras que el mayor porcentaje de abogados y fiscales son del sexo femenino, la totalidad de los jueces tienen edades de 46 a 55 años, mientras que el mayor número de abogados y fiscales tienen edades de 36 a 45 años y el mayor número de sujetos objetos de la investigación está casado.

Según los resultados que se han obtenido con la investigación, se encontró que en ese tribunal se ha solicitado la agravación de la pena cuando el imputado ha sido reincidente, además, se puede concluir que siempre se toma en cuenta si la reincidencia es específica o genérica y que siempre se declara la reincidencia cuando es demostrada durante el proceso, de forma que se puedan aplicar las agravantes que contempla el ordenamiento legal de la República Dominicana.

Partiendo de los hallazgos de la investigación, se puede concluir que la solicitud de reincidencia no viola algún principio, además, se puede concluir que en una infracción posterior no se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo, asimismo, se encontró que las medidas que se deben implementar para evitar la reincidencia son la generación de empleos, la educación y mejorar su calidad de vida, se considera que con estas medidas se garantizaría que la persona que alguna vez ha delinquido se pueda insertar con éxito a la sociedad.

Los resultados de la investigación muestran que siempre que ha sido introducida la solicitud de agravar la pena por reincidencia y esta es real y apegada a la ley y el derecho ha sido demostrada, más, cuando existen dudas sobre el particular no es posible hacerlo, mientras que la investigación muestra que la reincidencia siempre debe ser pronunciada sin importar su naturaleza, además, han conocido casos en los que ha sido conocida la reincidencia y que la misma es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Este capítulo está integrado por los antecedentes, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, las variables e indicadores, el alcance y límites, la definición de términos y el marco contextual.

1.1 Antecedentes

Los estudios realizados por Walter, (2019), sobre la reincidencia han aportar datos sobre las formas más adecuadas, para preparase mejor para una vida sin delitos, en el contexto del sistema de ejecución penal.

Otro estudio efectuado sobre el tema es el realizado por Sánchez G. (2021), sobre la reincidencia en el sistema penitenciario. Es un estudio sobre la reincidencia de los delincuentes, se explican las causas que originan este fenómeno. En el mismo se establecen las diferencias entre la predelinuencia y la reincidencia, y su significación en el ambiente jurídico, criminológico, su alcance en el trauma que ocasiona la presión sobre el delincuente y la inoperancia de la rehabilitación en el mismo.

Otras investigaciones realizadas son la de Roberts & White, (2021), en Canadá donde se pone en relieve cómo la gente tiende a sobrestimar los niveles de reincidencia por encima de las cifras reales existentes.

González y Roca, (2021), el análisis factorial de los resultados permitió a los autores constatar una tendencia generalizada de los sujetos a reproducir en sus respuestas las principales teorías sobre la delincuencia. En sus explicaciones realzaban el papel concedido a factores psicológicos como el aprendizaje, o a causas sociológicas como la miseria, y el fenómeno de las drogas.

En el estudio realizado por Stanz (2021), en el Condado de Jefferson, Kentucky, se discute una alternativa de encarcelamiento en casa en el que el acusado complete su tiempo en casa en vez de en la cárcel. Los resultados muestran que la mayoría de los delincuentes no completan con éxito el programa, pero que la mayoría también son detenidos de nuevo dentro de los 5 años de su finalización. Al hacer esto, se añaden a la tasa de reincidencia.

En estudio publicado por la Revista Africana de Criminología (2022), se construyó un socio-demográfico de los delincuentes que fueron devueltos al sistema correccional dentro de un año de su lanzamiento. No hubo diferencia significativa entre los delincuentes negros y blancos delincuentes. El estudio concluyó que la raza no juega un papel importante en la reincidencia.

Mir, (2022), en su análisis al Derecho Penal, Parte General al referirse a este tópico afirma: La reincidencia evidencia una voluntad más firme de delinquir de quien, pese a haber sido sometido a un tratamiento resocializador vuelve a cometer un ilícito culpable. En la misma concluye sosteniendo. Ello es así porque, precisamente, la comisión de un delito luego del tratamiento “reintegrador” efectivamente implementado, muestra que aquel “remedio punitivo” no cumplió el fin de reinserción social invocado.

El Código Penal Dominicano, así como la Ley 164 sobre Libertad Condicional, la Resolución 296-2005, Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, establecen los diferentes tipos de reincidencias en la que incurren los infractores.

Hay que destacar que en el 2013 se sometió a la Cámara de Diputados, el Anteproyecto Código Penal, que en su Artículo 41 aparece la figura de la Reincidencia, al referirse a la misma afirma: Hay reincidencia cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero, cometiere una nueva infracción grave o menos grave.

1.2 Planteamiento del problema

La reincidencia es la reiteración de una conducta delictiva al menos por segunda vez y va acompañada, bajo la concurrencia de determinados requisitos legales, de una agravación de la respuesta penal. La reincidencia provoca en el individuo desempleo estigmatización; y rechazo social, al tiempo que confirma el estereotipo.

Como se ha dicho, la reincidencia se presenta en dos vertientes: general y específica, en las mismas el individuo puede cometer infracciones de una misma naturaleza o de distinta naturaleza. En ambos casos son tomadas en cuenta para la imposición de la pena u ordenar la libertad condicional en la etapa de la Ejecución Penal.

Al tomar en cuenta esta situación, los tribunales solo tendrán que a partir de que el infractor haya sido condenado por un hecho anterior, sin distinguir la calificación de la nueva imputación, según se establece en nuestra legislación, que aunque la pena se agrave, la naturaleza del delito se conserva, considerándose que esta circunstancia no se refiere al hecho mismo, sino al agente, e inclusive se establece que el juez tiene la facultad de descartar la gravedad de la pena por la declaración de circunstancias atenuantes, según lo establece el art. 463 del Código Penal.

En la actualidad parece que cualquier medida es adecuada para frenar el llamado combate a la delincuencia, incluso aquellas que niegan los principios garantistas básicos de un Estado de Derecho. Es en este contexto que en muchos países, incluyendo el nuestro se pretende copiar el modelo norteamericano denominado “three strikes and you’re out”, lo que significa que se hace necesario una mayor “mano dura” con los delincuentes reincidentes, a quienes se le niega todo Derecho en los casos en que han sido condenados por más de un delito.

Desde el punto de vista de los investigadores, se considera que la reincidencia debe tener un alcance mucho más profundo, tomando en cuenta que el individuo, reitera su conducta delictual. Cabe destacar que al momento de la imposición de la sanción, los Tribunales Penales deben imponer el máximo de la pena, independientemente de que la infracción sea genérica o específica.

Hay que señalar, en ese sentido que si bien es cierto, que en esta figura jurídica la pena se agrava, no menos cierto es, que la naturaleza del delito no cambia, en efecto, es una circunstancia que tiende no al hecho en sí, sino al agente (autor). En caso de que participe más de una persona en la comisión del delito y se considere que es cómplice del hecho reiterado por el autor principal.

En la actualidad la delincuencia en nuestro país se ha convertido en el tema de discusión obligada en el seno de los diferentes grupos sociales. En este sentido, las comunidades han perdido su fe en la justicia debido a que los delincuentes son apresados y a los pocos días son puesto en libertad, obteniendo así la oportunidad de volver a delinquir una y otra vez.

De esta reflexión se desprenden varias interrogantes relacionadas con el tema de la reincidencia, las cuales deben ser analizadas a profundidad con el fin de gestionar las soluciones pertinentes a dicho mal social.

1. ¿Cuál es el concepto de reincidencia, según la población objeto de estudio?
2. ¿Cuáles tipos de reincidencia reconoce el Código Penal Dominicano?
3. ¿Qué influencia tiene la reincidencia genérica en la aplicación de la pena?
4. ¿Qué se entiende como reincidencia como límite para obtener beneficios en la etapa de la ejecución pena?

1.3 Justificación

El tema de investigación que se presenta a continuación está dirigido a los jueces como encargados de administrar justicia: fiscales, abogados y litigantes para que ante la situación de la reincidencia puedan postular criterios y objetivo; imponer o exigir una pena máxima a un individuo con una conducta reiterativa a delinquir aunque no sea el mismo tipo penal.

Va dirigido además a los legisladores como entes encargados de crear y modificar leyes, para que puedan establecer que la figura de la reincidencia sea aplicada sin importar el tipo de ilícito penal.

La reincidencia en nuestro país, no deja de ser un tema de alta transcendencia jurídica, esto así por el hecho de que desde el mismo momento en que es probada en el juicio, los Tribunales Penales deben imponer el máximo de la pena, tomando en consideración la condena anterior, sin importar que la misma sea genérica o no. El tema de investigación es importante porque sus resultados servirán de apoyo al Distrito Judicial de Sánchez Ramírez al tomar decisiones en la etapa de ejecución de la pena.

Con el presente trabajo se pretende además dar a conocer el impacto de la reincidencia en la sociedad. Con la finalidad de concientizar a los padres y familiares de los detenidos sobre la importancia de que se cumpla la pena adecuada en cada caso.

La investigación es viable, pues, se dispone de los recursos necesarios para desarrollar un trabajo pertinente que responda a los pasos de la investigación científica.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Realizar un diagnóstico de los casos de reincidencia penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Verificar el concepto de reincidencia, según la población objeto de estudio.
2. Indagar tipos de reincidencia reconoce el Código Penal Dominicano.
3. Analizar la influencia tiene la reincidencia genérica en la aplicación de la pena.
4. Determinar que se entiende como reincidencia como límite para obtener beneficios en la etapa de la ejecución pena.

1.5 Operacionalización de las variables

Objetivo Específico	Variables	Indicadores	Preguntas de investigación
Verificar el concepto de reincidencia, según la población objeto de estudio.	Concepto de reincidencia	Reiteración Delito	¿Cuál es el concepto de reincidencia, según la población objeto de estudio?
Indagar tipos de reincidencia reconoce el Código Penal Dominicano.	Tipos de reincidencia.	Nuevo delito Delito diferente Delito idéntico Agravante de la pena. Acto Delictivo Conducta delictual	¿Cuáles tipos de reincidencia reconoce el Código Penal Dominicano?
Analizar la influencia tiene la reincidencia genérica en la aplicación de la pena.	Reincidencia General como agravante de la pena	Libertad Condicional Ley 164-80 Resolución 296-2005	¿Qué influencia tiene la reincidencia genérica en la aplicación de la pena?
Determinar que se entiende como reincidencia como límite para obtener beneficios en la etapa de la ejecución pena.	Reincidencia como límite para obtener beneficios	Ejecución de la pena. Límites para obtener beneficios	¿Qué se entiende como reincidencia como límite para obtener beneficios en la etapa de la ejecución pena?

1.6 Alcance y límites

El trabajo de investigación está centrado en la provincia Sánchez Ramírez, por ser el área que abarca el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

El estudio está limitado a Realizar un diagnóstico de los casos de reincidencia penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez; por ello, en el indicado órgano jurisdiccional donde se determinará si se ha determinado la reincidencia en el proceso penal.

1.7 Definición de términos

Agravantes: Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

Arraigo: En el plano judicial. En algunos países, se llama arraigo a la notificación que, en el marco de un proceso legal, se realiza a un individuo advirtiéndole que no puede salir de su población. De lo contrario, será castigado. El arraigo o arraigo domiciliario, en este sentido, es una medida cautelar que pide la Fiscalía o la Procuraduría General y que otorga un juez para que un sospechoso quede a su disposición mientras se reúnen las pruebas suficientes para certificar su probable responsabilidad en un delito. El arraigo se pide cuando existe el riesgo de fuga del posible delincuente. (Pérez, (2015).

Arresto domiciliario: En el derecho penal de la mayoría de países se contempla el arresto domiciliario, una figura jurídica que normalmente se aplica para las personas procesadas en una causa, pero que todavía no han sido condenados judicialmente. Como su mismo nombre indica, el arresto domiciliario consiste en que un individuo es castigado penalmente a permanecer en su domicilio. Por lo tanto, se trata de una pena privativa de la libertad. (Victorio, 2016).

Audiencia preliminar: Es un juicio a la acusación y a las pruebas presentadas por el Ministerio Público y la parte civilmente constituida, la misma se concretiza con la presentación de la acusación penal, lo cual, encierra el procedimiento preparatorio y abre la segunda fase del proceso penal, conocida como Fase intermedia. (Victorio, 2016).

Debido proceso: Es el conjunto de garantías procesales mínimas que tutela el juez penal para realizar un juicio justo (Artículo 5 del PIDCYP).

Delincuente Habitual: Es aquel que se ha creado un hábito de delinquir. El delincuente habitual puede ser reincidente pero no todo reincidente es un delincuente habitual. (Castro, 20019).

Delito: Es una acción típica antijurídica, y culpable. (Martínez, 2020).

Derechos Fundamentales: En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta persecución jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como si dijera Kant. (Victorio, 2016).

Distrito Judicial: Circunscripción administrativa en el seno de un departamento; ha sido creada por la Ley 28 pluvioso año VIII. Antes de la reforma operada por los decretos en 1926, cada distrito se caracterizaba por la presencia de su cabecera de un subprefecto, un tribunal de primera instancia y un Consejo de Distrito, con excepción del departamento del Sena. (Capitant, H. 1995 Pág. 23).

Garantía procesal: Son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. (Ossorio, 2021).

Hecho punible: Es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado. Un castigo, por otra parte, es una sanción o una pena que se aplica sobre quien incumplió una ley, una norma, etc. Esto quiere decir que una conducta punible es aquella que, por sus características, puede o debe recibir una punición. (Ossorio, 2021).

Imputado: Es aquel individuo a quien se le ha señalado como autor o participe de un hecho punible. (Victorio, 2016).

Juez de la instrucción: Es aquel funcionario nombrado por la Suprema Corte De Justicia para conocer la revisión de las medidas de coerción y las audiencias preliminares y otras solicitudes relativas a la libertad del acusado. (Compendio Proc. Penal 2006)

Limitantes: Son los obstáculos al desarrollo una limitación puede ser cualquier tipo de restricción. (Victorio, 2016).

Medidas de coerción: Son aquellas que se imponen a los bienes del imputado, a los fines de garantizar la reparación de los daños y perjuicios provocados por el hecho punible y el pago de las costas del procedimiento. (Victorio, 2016).

Medios de prueba: Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculcado. (Ossorio, 2021).

No Ha Lugar: Es el rechazo de la acusación que hace el juez de la instrucción cuando entiendo que la misma no tiene fundamentos suficientes para justificar la posibilidad de una condena. (Victorio, 2016).

Pena: Es una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. (Ozuna, 2021).

Prisión preventiva: Es la medida de coerción más gravosa que tiene el proceso penal, porque priva totalmente de libertad al imputado, y procede su imposición. Cuando no pueda evitarse razonablemente la fuga del imputado mediante la imposición de una o varias de aquellas que resulten menos gravosa para su persona, para evitar la destrucción de pruebas relevantes para la investigación y cuando la libertad del imputado pueda constituir una amenaza para la sociedad, la víctima o los testigos del proceso. La prisión preventiva está sometida a un límite temporal razonable a los fines de evitar que se convierta en una pena anticipada. (Victorio, R. 2016).

Proceso penal: Es una sucesión de pasos que deben cumplirse procesalmente hasta la culminación de un litigio con la atención de una sentencia de fondo.

Prueba: Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. (Pérez, 2018).

Querellante: Es aquella persona que ha ejercido la acción penal en contra de uno o más individuos por considerarse que ha recibido algún perjuicio o daño como consecuencia de un hecho punible. (ART.267 CPPD)

Reincidencia Específica: Aquélla en que el nuevo delito cometido es de la misma especie que el delito antes sancionado. (Otáñez, 2021).

Reincidencia genérica: La que consiste en la repetición de un delito de diversa especie del otro u otros que ya fueron objeto de juzgamiento. (Méndez, 2019).

Reincidencia Habitual: Se considera reincidente habitual al delincuente que haya sido condenado por dos o más delitos dolosos del mismo género, cuando la naturaleza y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el modo de vida llevado por el delincuente demostraron en él una insistencia en seguir en el delito. (Marte, 2019).

Reincidencia: Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, después de dictada la sentencia irrevocable, y que la haya cumplido en su totalidad. (Santana, 2021).

Reincidente: El que después de haber cumplido una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional y que haya administrado, incurre en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. (Ossorio, 2021).

Reiteración: Delinquir repetidas veces, de manera sucesiva, después de cumplir una condena. (Ossorio, 2021).

Sentencia: Es una resolución judicial que pone fin a un litigio. (Ossorio, 2021).

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. (Ossorio, 2021).

Violación de derecho: Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho. (Rodríguez, 2021).

Vista pública: Es la audiencia en la cual se desarrolla la solicitud de medida de coerción. (Artículo 226 CPP).

1.8 Marco contextual.

La provincia Sánchez Ramírez pertenece a la Región Cibao Sur. La provincia cuenta con una superficie de 1,197.44 km². Las fronteras provinciales son las siguientes: al Norte por la provincia Duarte; al sur y al este por Monte Plata; al Oeste, Monseñor Nouel y al Noroeste por La Vega, Mientras que Cotuí está limitado al este por el Distrito Municipal de La Cueva; al Sur por Yamasá (Prov. Monte plata) al Norte por Pimentel y Villa Rivas (Prov. Duarte) y Fantino. La provincia Sánchez Ramírez está compuesta por los municipios de Fantino, Cevicos, La Mata y Cotuí; y los distritos municipales de Angelina, La Cueva, Zambrana, Quita Sueño, La Bija, Platanal, Comedero Arriba, Hernando Alonzo y Caballero.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2010, la provincia Sánchez Ramírez cuenta con una población de 151,392 habitantes según estimaciones de la ONE en la zona urbana había una población de 85,207 personas y en la zona rural 66,185 personas, de los cuales el municipio de Cotuí cuenta con 76,554 habitantes.

En lo concerniente a los aspectos culturales, Cotuí cuenta con gran diversidad de actividades folklóricas, que lo identifican y lo distinguen ante otras comunidades; entre ellas cabe mencionar la cofradía del Espíritu Santo, el carnaval, las fiestas patronales entre otras fiestas de atabales y dedicadas a Santos.

La religión predominante es la Católica, aunque se practica el cristianismo desde otras sectas religiosas protestantes.

La economía en la provincia está sustentada en diversas actividades económicas, las más importantes de la Provincia son: la agrícola, ganaderas, mineras y la pesca. Las

virtudes del terreno fértil de la provincia Sánchez Ramírez y el ingenio del ser humano permiten que se haya desarrollado la producción de diferentes cultivos agrícolas entre ellos: arroz, cacao, café, tabaco, piña, naranja y yuca.

En la provincia también se dedica a la cría del ganado vacuno, bovino, caprino y ovino. Las actividades mineras también juegan un papel preponderante; las principales actividades mineras son: arenas, sílice, diversas variedades de piedras calizas, hierro, oro y plata. Actualmente la Barrick Gold en Pueblo Viejo está explotando los recursos minerales existentes.

En el aspecto educativo la provincia Sánchez Ramírez, está formada como jurisdicción educativa por la Regional 16 y los Distritos Educativos: 16-01 de Cotuí, 16-02 de Fantino, 16-03 de Cevicos, y 16-07 de Villa la Mata.

En el municipio de Cotuí se encuentra la segunda universidad estatal del país “Universidad Tecnológica del Cibao Oriental” (UTECO).

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Introducción

Este capítulo contiene el marco teórico que sustenta la presente investigación sobre el tema Diagnóstico de los casos de reincidencia penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, temática de mucha importancia en la vida diaria, para su realización se consultaron fuentes de actualidad y de autores de reconocida formación en el área de derecho.

2.2 La Reincidencia

Existe cuando un delito es cometido después de una condenación por otro idéntico o por lo menos similar, o cuando se comete una infracción después de haber sido condenado, por otra, sea igual, idéntica o de distinta naturaleza. (Novoa, 1980).

Del Latín "reincidere", 'caer,' Es la situación en que se encuentra el autor de un delito que habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoria, comete otro delito. Sus requisitos son: Condena con sentencia ejecutoria por el primer delito. Que el sujeto cometa otro delito. (Mena, 2019).

Desde este punto de vista, habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad, impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible. (Ozuna, 2020).

2.2.1 Concepto de Reincidencia.

El concepto de reincidencia es utilizado haciendo alusión a distintos fenómenos por las instituciones del sistema penal, dependiendo su significado preciso de los focos de atención y enfoques metodológicos respectivos. (Ortega, 2019).

Se ha entendido la reincidencia como "la repetición de una acción delictual", y al reincidente como aquel que se involucra en actividad delictiva de manera repetitiva. En este sentido, esta conducta delictiva puede convertirse en habitual, lo que constituye una problemática que ha sido, objeto de discusión en el ámbito político, social, y jurídico-penal. La agravación de la pena está basada en la existencia de condenas anteriores y ha estado presente a lo largo de la historia penal. (Payne, 2007)

También se explica la reincidencia cuando una persona puede cometer varios delitos o porque unos de ellos sea el medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedentes al consiguiente (delitos conexos). Pero en otros casos en que el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos; entonces se dice que hay, o concurso real y reiteración o reincidencia. (Payne, 2007)

El término reincidencia se utiliza para referirse a las repeticiones de una misma conducta, por lo que se le ha catalogado como un comportamiento indeseable, negativo y poco beneficioso para la sociedad. (Rodríguez, 2013)

Reincidir, trata del hecho de que un individuo ya condenado, comete una o varias infracciones. Esta denota una perversidad marcada, puesto que a pesar de la condenación ya incurrida el delincuente ha cometido una nueva infracción de la misma naturaleza, lo que se denomina reincidencia específica; pero, cuando cometa otra infracción de distinta naturaleza, a ésta se le denomina reincidencia genérica. (Rodríguez, 2013)

La Reincidencia Específica, es aquella cuyo hecho recae sobre el delito de la misma clase, o de clase semejante. Por ejemplo: robo, la estafa, el abuso de confianza, es decir, el robo después del robo, el homicidio después del homicidio. (Ozorio, 2020).

La Reincidencia Genérica, es cuando el delincuente comete infracción de distinta clase de aquella por la que fue juzgado y condenado.

La Infracción, es la violación a la ley penal, por un individuo, cometida con intención culpable, se habla de la Conducta Reiterada Delictual, que es cuando el individuo activo del delito tiene el hábito de realizar la acción imputada, o se dedica al delito como profesión, con la tenacidad y persistencia puesta por el delincuente en infringir la ley penal. (Peña, 2019).

Existen una serie de factores personales, familiares y sociales que están relacionadas con la reincidencia en el delito, las cuales se pueden agrupar en cuatro grandes bloques y cuantas más se presenten mayores serán los riesgos: (Pérez, 2020).

Personales: Habilidades deficientes en control de situaciones, distorsiones cognitivas, tendencia a la impulsividad, razonamiento orientado hacia la acción más que a

la reflexión, rigidez cognitiva, escasez de metas realistas, locus de control externo en la atribución de la causalidad, egocentrismo, baja autoestima, agresividad, hostilidad hacia las víctimas y presencia de elementos psicopáticos, ausencia de sintonía emocional con los demás, entre otros.

Familiares: Valores y estilo de vida delictivos en la familia, problemas de alcoholismo, ludopatía, discordia conyugal entre los padres (conflictos, violencia intrafamiliar, separación, entre otros); déficit afectivo y escasa comunicación o patrones inadecuados, pautas educativas inexistentes, contradictorias, ambiguas y caprichosas; criterios normativos autoritarios, rígidos, cambiantes, entre otros.

La marginación socioeconómica (barrio marginal, hacinamiento); escasos recursos económicos (economía sumergida, precarias condiciones de vida); escasos recursos culturales (analfabetos, estudios sin finalizar, falta de cualificación profesional) y familias muy numerosas con hijos no deseados por falta de planificación, entre otros.

Sociales: Está representada en la influencia del entorno rural, urbano y el humano marginal (modelos de valores y conductas desadaptadas).

Los pueblos más antiguos o menos civilizados desconocían a menudo la reincidencia, no sólo porque la pena de muerte era normalmente aplicada, sino también por la casi imposibilidad de reconocer, cuando no se castigaba con dicha pena, a los sujetos precedentemente sancionados. Esta última dificultad fue resuelta en muchos pueblos mediante marcas o mutilaciones corporales realizadas sobre el delincuente. Hoy, como sabemos, tal medio de identificación y reconocimiento de criminales viene perfectamente sustituido por los llamados "Registros penales. (Torres, 2019).

En los pueblos del remoto Oriente aparecen claros ejemplos del carácter religioso de las primeras reacciones punitivas. El castigo consistía en inmolar a los dioses para aplacar su ira. Por este motivo, a excepción del Código de Hammurabi, las normas penales se contenían en los libros sagrados. Así, podemos señalar tres características básicas de las penas primitivas: i) su fin es principalmente retributivo, al permitir afirmar la identidad social de la comunidad, restaurando el equilibrio social, devolviendo la cohesión al grupo

y reconciliándolo con la naturaleza. al no existir conciencia del yo, las penas primitivas tenían un carácter social y colectivo. (Rojas, 2020).

No cabe duda que la reincidencia fue apreciada desde los primeros tiempos como una agravante de responsabilidad, sin que se diera por legislación alguna mayor trascendencia a este concepto que la de estimarle como un motivo para la imposición de la pena más grave. Pero no siempre opinaron así algunos tratadistas. (Jiménez de Azúa 1991)

En la civilización china, al reincidente se le aplicaban un castigo con mayor rigor punitivo, situación que tiene origen en los mismos albores de la civilización. De acuerdo con Martínez (1971, p. 17), los datos conocidos al respecto, como los presentes en el Manava Dharma Sastra, indica que “el Rey castiga primero con la simple amonestación, después con severos reproches, la tercera vez con multa y finalmente con la pena corporal”. Es decir que en la antigua civilización China se tenía definido en su código penal el castigo de la muerte para los delitos premeditados y para los reincidentes. (Ortega, 2020).

Defendiendo las normas del Código Napoleónico, afirma que el legislador ve en el reincidente un caso de culpabilidad especial, a la vez moral y política, puesto que el delincuente, al repetir las infracciones, se revela como tenaz transgresor del orden jurídico. Y que de ese modo se sale del campo del derecho para ir al de la moral, porque no se aprecia en el reincidente su cualidad de individuo inmoral, sino como se manifiesta positivamente por la comisión del nuevo delito. (Cerezo, 2011).

Carrara, defendió el criterio agravante, en aceptar ese aumento en el delito, la reincidencia demostrativa de la inutilidad de la pena, tendría que estimarse como una agravante del castigo. Esta es la doctrina del gran maestro clásico que fundamenta la agravación de los reincidentes en la insuficiencia relativa de la pena. (Carrara, 2010).

En el antiguo Derecho Hebreo (S. XIII A.C.) los delitos punibles se castigaban con azotes, en caso de reincidencia, era una especie de “cadena perpetua” tan dura que constituía en realidad una pena de muerte indirecta. Los persas y los griegos en el siglo IV A.C. Coinciden en la conveniencia de castigar más severamente la recaída en el delito. El derecho romano tampoco permaneció ajeno al fenómeno de la recaída en el delito, en

especial y durante el imperio cobró un papel sobresaliente, la reincidencia específica, que suponía la recaída en determinadas infracciones.

A finales del siglo XVIII, se inicia en Europa el movimiento codificador, el que pretende imponer las ideas reformistas y positivistas de la ilustración, ampliando la mirada sobre el delincuente. Este movimiento dota por vez primera a la reincidencia de unos perfiles bien definidos, que garantizan la posibilidad del tratamiento y la rehabilitación del delincuente. La reincidencia adquiere entonces un significado distinto al del mero castigo corporal, ya que la reiteración del comportamiento delictual se sanciona mediante un proceso legal y con la imposición de una condena. (Cardenes, 2020).

En el Derecho Germánico, como en el Canónico se encuentra el mismo criterio sobre la reincidencia, puesto que lo que interesaba a los juzgadores era la recaída en el delito o en otros más alevosos. (Sánchez, 2020).

En Francia, se marcaba a los reincidentes con una flor de liz, que significaba a la monarquía; en Rusia, se mutilaba a los reincidentes para que fuesen reconocidos fácilmente, y, en Las cortes Españolas reunidas en Barcelona en el año de 1564 y bajo el reinado de Felipe III, acordaron que a los ladrones reincidentes se les marcara con una “L” en la espalda. A partir de la Revolución Francesa, se le concede a la Reincidencia un carácter agravatorio general, según postulaban los prácticos Garófalo y Farinaccio. (Peña, 2019).

El Código penal de 1822 reguló la reincidencia entendida como comisión de una infracción penal por el sujeto condenado anteriormente. En primer lugar, se contempla la llamada reincidencia, tipificada para las recaídas sobre delitos incluidos en el mismo Título. En segundo lugar, la reiteración, entendida como recaídas sobre delitos tipificados en Títulos distintos, presentando ambas figuras efectos igualmente diferentes. Una tercera modalidad de reincidencia, trata de las fugas y quebrantamientos de sentencias, con la consiguiente agravación de la pena, para las recaídas durante el cumplimiento de cierto tipo de condenas. (Pérez, 2020).

2.2.2 Clases de Reincidencia.

La reincidencia delictual es un concepto que ha ido ganando mayor prominencia durante las últimas décadas, instalándose progresivamente en el discurso de las autoridades políticas y en la opinión pública. En general, los estudios de reincidencia utilizan diversas aproximaciones teóricas y metodológicas, asumiendo una postura académica. En esta se contemplan tanto los sujetos que cometen un delito, se hayan fugado o estando en libertad condicional; los sujetos que han cumplido pena por delitos anteriores; y los sujetos que con anterioridad cometieron un delito de la misma especie. (Álvarez, 1977).

Algunos autores hablan de distintos tipos de Reincidencia, entre otros tenemos a Raúl Carrara y Trujillo y Rivas, quienes dividen a la Reincidencia en: “Genérica y Específica”; es una reincidencia genérica cuando existen repeticiones de hechos delictivos en cualquier especie –robo, homicidio, lesiones, etc.-; es específica cuando los hechos delictivos son de una misma especie. (Álvarez, 1977).

Cuello, por su parte sostiene que existen dos clases de reincidencia, la genérica, a la que también llamó Reiteración, y, la específica. La primera, consiste en haber sido castigado anteriormente por delito a que a la ley señala como pena menor; la segunda, la Reincidencia específica, que se da cuando al ser juzgado culpable por un delito que estuviera ejecutoriamente condenado, por otro comprendido en el mismo código. (Puig, 1972)

Se habla de la reincidencia propia y otra impropia y, para este, la reincidencia propia, existe cuando al cometer un nuevo delito, el culpable haya o no cumplido la pena impuesta por el anterior; esta distinción se tuvo muy en cuenta en la doctrina, porque la mayoría de los tratadistas estimaban que la reincidencia propia no debe producir efectos agravantes en la pena reclamada, sino cuenta, cuando se ha sufrido realmente. (Sánchez, 2019).

Impropia es cuando la persona que ha cometido un hecho delictivo, delinque antes de haber cumplido la pena impuesta por el delito anterior. (Puig, 1972)

La reincidencia es entonces, un tipo legal criminológico de un delincuente de carácter netamente peligroso o agresivo, puesto que la determinación de este tipo y las

consecuencias penales es completamente ajena a toda consideración que pueda referirse a la peligrosidad del reo, sin embargo, el legislador ha esbozado otros tipos de delincuentes y que es el delincuente habitual y el delincuente profesional. (Martínez, 2019).

La habitualidad, es una figura delictiva orientada hacia el criterio preventivo de la delincuencia social que toma la repetición de varias acciones delictuosas como síntoma de peligrosidad social y no como posible juicio ulterior de reproche. (Mena, 2019).

2.2.3 Reincidencia Específica y Genérica.

La reincidencia verdadera se refiere a aquélla producto de la reiteración en la comisión de un delito por el cual había sido condenado anteriormente el delincuente y dicha condena había sido cumplida. Por su parte la reincidencia ficticia o impropia será aquélla en que incurre el que fue condenado antes en virtud de sentencia ejecutoriada y delinque nuevamente sin haber cumplido aquella condena. (Ozuna, 2020).

Esta clasificación tiene importancia para los que mantienen el criterio clásico, porque evidentemente la explicación de insuficiencia de la pena anteriormente impuesta para frenar al delincuente, como principal fundamento de la agravación por el delito que sigue, conviene en especial a la reincidencia verdadera. (Baldera, 2019).

La reincidencia específica, es aquélla en que el nuevo delito cometido es de la misma especie que el delito antes sancionado, por su parte la reincidencia genérica: es la que consiste en la repetición de un delito de diversa especie del otro u otros que ya fueron objeto de juzgamiento. En muchas legislaciones antiguas el concepto de reincidencia se aplicaba únicamente a la reincidencia específica. (Mota, 2019).

Para algunos autores la reincidencia específica es de más gravedad, por cuanto ella revela una tendencia marcada del delincuente a recaer en una misma clase de delitos; sin embargo, para otros la reincidencia genérica demuestra una mayor aptitud para delinquir. (Severo, 2019).

Según el derecho penal chileno, la reincidencia se clasifica en:

- A) **Reincidencia Propia:** Es aquella en que la condena anterior ya se ha cumplido y la pena surtió sus efectos sobre el sujeto. Esta se clasifica a su vez en:

- **Reincidencia Propia Específica:** Es aquella cuando el o los delitos cometidos después del cumplimiento de la sentencia son de la misma especie, es decir, yo cometí un homicidio, termina la pena y vuelvo a cometer otro homicidio. Los delitos de la misma especie son aquellos que afectan al mismo bien jurídico. **Reincidencia Propia Genérica:** es aquella cuando el o los delitos cometidos después del cumplimiento de la sentencia condenatoria son de distinta naturaleza.

B) Reincidencia Impropia O Ficta: Es aquella, cuando el efecto anterior no se ha producido, es decir, no se ha cumplido aún la condena o se está cumpliendo.

El Código Penal Español y la mayor parte de los hispanoamericanos solo exigen que sobre el imputado haya recaído sentencia condenatoria. Ahora bien, para que la reincidencia exista, es necesario que la recaída se produzca en cualquier delito, no se precisa que sea en uno de la misma naturaleza. El primitivo Derecho Romano exigía que fuese en el mismo género de actos punibles. Pero posteriormente, se extendió el concepto a toda clase de delitos. Atendiendo a esto se puede presentar dos clases distintas de reincidencia. (Penson, 2019).

a) Reincidencia Genérica: Cuando se produce cualquier otro delito.

b) Reincidencia Específica: Cuando se produce el delito de la misma clase.

Autores como Carrara, piensan que tanto la reincidencia genérica como la específica deben ser tomadas en cuenta, pero algunos como Chaveau y Pacheco creen que solo debe considerarse la específica, pues esta demuestra un impulso profundamente arraigado en nuestra conciencia. Otros sostienen, sin embargo, que ambas reincidencias se equivalen, y que la única diferencia entre ambas debe reducirse a la diversidad de su tratamiento. En la actualidad tanto la reincidencia específica como genérica han sido reconocidas en varios Códigos Hispanoamericanos. (Echevarría, 2019).

Hay que tener en cuenta además, que a menudo hay delitos de tipos íntimamente parejo que no están en el mismo título del código, y otras muchas veces, infracciones contenidas en el mismo título tienen móviles tan distintos, que realmente no podrían hablarse de la permanencia del mismo impulso criminal, el cual es signo de la reincidencia específica. (Perelló, 2019).

En este sentido se presentan dos soluciones a la homogeneidad de los delitos: a) Identidad absoluta, que implica igualdad en los delitos y b) Identidad relativa, que indica igualdad en el impulso criminoso, en el móvil, que en el derecho penal moderno tiene enorme importancia, y que generalmente se exteriorizará por la comisión de un delito de la misma especie; pero que a veces podrá referirse a figuras delictivas totalmente distintas. (Santos, 2019).

Para decidir esta identidad relativa y la apreciación de la reincidencia, gran parte de los tratadistas proponen que se conceda a los jueces el más amplio árbitro, pero otros opinan que es el legislador que debe señalar no una clasificación de delitos, sino de móviles o instintos; en la que se ofrecen cuatro grupos: (Vargas, 2019).

1. Instinto de conservación y cuanto con él se relacione.
2. Impulso de avaricia, de lucro o de goce.
3. Sentimiento de pasión, venganza, odio, libidinosidad.
4. Sentimiento contra la convivencia social, moral, política y religiosa.

2.2.4 Reincidencia Habitual

La figura de la Reincidencia Habitual, afirma que esta es costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos, y la facilidad para realizarlos, como consecuencia de la práctica en este ejercicio, implica la pluralidad de infracciones, aunque puede existir en los delitos continuados y colectivos que están constituidos por la diversidad de los hechos, sin necesidad de más de una infracción. En este sentido el hábito criminal se convierte en reincidencia; es decir que no basta con la repetición de infracción, es preciso que esta insistencia, constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto. Es decir que no hace falta para reconocer la reincidencia la condena ejecutoria. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2007)

El profesional en reincidir es una especie de delincuente habitual, su costumbre va unida al lucro, y constituye un modo de vida, un oficio que se ejerce previo aprendizaje: falsificadores, carteristas, ladrones de varia graduación social, desde el asaltante callejero al elegante ladrón de hotel, peristas, proxenetas, chantajistas, usureros, explotadores de

juegos, contrabandistas, etc., son profesiones regularmente desempeñadas, contra las cuales ha sido hasta ahora la ley penal. (Ramos, 1986).

La clasificación de los tipos, conforme al elemento subjetivo de lo injusto, podría ser de gran utilidad. En cuanto a la habitualidad, estos criminales acostumbran a cometer delitos de no mucha gravedad y que la pena privativa de libertad que han de aplicarse será proporcional al daño. La habitualidad no tenía aplicación, sino a través de la reincidencia y también como elemento constitutivo de otras circunstancias y clase de delincuencia. (Ramos, 1986).

2.2.5 Consecuencias de la Reincidencia.

Concretamente, la reincidencia supone un rigor penal mayor. El derecho penal no es sólo instrumento de defensa social contra determinadas acciones, sino que debe tener, ante todo, a una retribución justa, para lo cual es imprescindible considerar tanto la gravedad del delito en cuanto la personalidad de su autor. (Ramírez, 2020).

El hecho será más o menos reprovable según las condiciones personales del infractor al momento de realizarlo. Pero ya dentro del marco sancionatorio aún deberá el juez decidir en concreto la cantidad y calidad de la pena para adaptarla al máximo a la personalidad criminal al momento de imponerle el castigo. Si así no fuera, existiría una injusticia, es insoportable para el delincuente y para el cuerpo social, posiblemente provocadora de un aumento en la criminalidad. (Vargas, 2019).

El fenómeno de la reincidencia, está regulado por las legislaciones penales, no ha recibido todavía una explicación doctrinal clara y completamente satisfactoria. Aun hoy se duda si el aumento de pena que determina está o no justificado, pese a la exigencia de caminar en esta materia que compromete toda la justicia, utilidad e incluso coherencia lógica del sistema. (Acosta, 2020).

Hay precursores de nuevas ideas o nuevos criterios que sostienen que el efecto pésimo de las penas que cortan la privación de libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidentes. Por eso pensó que, más que castigar, era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen. Unas veces el reo delinque una vez y recae de nuevo,

entonces no hay lugar a suponer que la pena fracasó en él, que quedó ya sin personalidad del derecho penal. (Romero, 2013).

Pero otras veces, la reincidencia es múltiple, y los varios hechos con que el delincuente vulneró la norma, no son más que la expresión de un estado personal: la habitualidad. Constituido ya el delincuente de hábito, demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él que ni le intimida ni le corrige por lo que al término de la pena, salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. (Rebollo, 2011).

La reincidencia evidencia una voluntad más firme de delinquir de quien, pese a haber sido sometido a un tratamiento resocializador, vuelve a cometer un ilícito culpable. Además de las objeciones constitucionales a que tal fundamento da lugar, es dable reconocer que tal pretensión legitimadora no resulta justificada tampoco desde la mira político-criminal en la que se inspira, pues tal razonamiento parte de un equívoco manifiesto, consistente en la afirmación de la capacidad preventiva de la pena carcelaria. (Rodríguez, 2019).

Ello es así porque, la comisión de un delito luego del tratamiento reintegrador efectivamente implementado, demuestra que el remedio punitivo, no cumplió el meramente proclamado fin de reinserción social invocado por buena parte del discurso penal. (Soto, 2020).

Existen otras explicaciones que buscan legitimar el aumento de la severidad punitiva por reincidencia como son, a grandes rasgos, la supuesta mayor ilicitud del delito del reincidente, la pretendida mayor culpabilidad del reincidente tanto en sentido normativo como psicológico o la mayor peligrosidad del reincidente. (Serrabo, 2000).

2.2.6 Improcedencia de la Agravante.

Por el contrario opinan otros tratadistas como Carmignani, Carnot, Alauzet, Kostlin, Merkel Mittermair, entre otros, que la agravante es improcedente, en el sentido de que castigar más gravemente a un hombre a causa de un delito anterior, cuya condena había ya sido cumplida, constituiría una grave injusticia, un quebrantamiento de la máxima *non bis in idem*, o que apreciar la recaída con efectos jurídicos sería mezclar la moral y el derecho, que tienen áreas propias, puesto que es justo que la pena siga a la manifestación

de la voluntad criminal, pero no debe recaer sobre la general inmorabilidad del individuo. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2007).

2.6.7 Omisión o Atenuación.

Otros, superando aún más la anterior postura, como Bucellatti y Kleirschrod, sostienen que la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y menor libertad para decidirse, por lo tanto, menor imputabilidad en el agente y concluyen diciendo que la pena, lejos de agravarse con la recaída en el nuevo delito, debe aminorarse. Incluso Kleirschrod no solo se limita a estos argumentos, sino que acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por creer, que el ambiente social y familiar de vicios y corrupción, escasez de trabajo, mala distribución de la riqueza y, sobre todo, la defectuosa organización penal y penitenciaria, son culpables, de que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que les rodean, se encuentren en situaciones propicias para recaer en el delito. (Jiménez, 2019)

2.3 La Reincidencia y su Influencia en la Pena.

El aumento de los índices de criminalidad reincidente y el consiguiente fracaso del sistema penal, ha suscitado de nuevo una exacerbada polémica en la doctrina y jurisprudencia penales que ha llevado a cuestionar la efectividad de la circunstancia agravante de reincidencia, e incluso los fundamentos y fines de la pena. (Romero, 2019).

En la actualidad, cuando se habla de delincuencia, la reacción de los individuos es protegerse. Esta problemática debe ser considerada como compleja. Según los teóricos del tema, la reincidencia no se resolverá incrementando las medidas de protección, sino procurando una disminución en la cantidad de delincuentes juveniles que hacen del delito su medio de vida.

Cada vez que se comete un delito, se encuentran dos víctimas; la primera es aquella a la que se roba, se hiere y en algunas ocasiones se mata y la otra será la que en ese momento es el violento victimario, pues ha sido víctima de un largo pasado deplorable que lo impulsa a actuar de esta manera. (Cooper, 2008).

2.3.1 Definición y Justificación de la Pena.

La Pena es el mal infligido por la sociedad a un culpable, conforme a la ley. Estas sanciones, se proponen desde metas diferentes del propósito de la pena y tienen caracteres especiales. Un hecho ilícito tiene como consecuencia directa la imposición de una pena, con el propósito de hacer efectivas las distintas funciones que la sociedad y el propio Estado han determinado.

El concepto de pena y la forma de plantear su justificación, su función, así como los fines que se le atribuyan, resultan de una importancia fundamental para el Derecho penal, ya que de tales ideas emanan, a su vez, los criterios según los cuales la sociedad y, especialmente, los Jueces se rigen. Existe una clara relación entre el tipo de sociedad y el régimen político; el concepto de pena, su justificación y sus fines; y la forma de enseñanza y aplicación del sistema del Derecho penal. (Duran, 2009).

El concepto de pena se basa en conceptos relacionados con la idea que posee la comunidad sobre la pena para seres imperfectos como son los hombres, en relación al concepto de pena establecido por el Código y el concepto material de pena, según el cual, ésta es una privación o restricción de bienes jurídicos. Así, la pena, debe ser un instrumento que, utilizado en forma justa y necesaria, para proteger los bienes jurídicos más preciados por la sociedad. Es decir, la pena es la consecuencia del delito y, necesariamente, este debe reflejarse en su determinación. Delito y pena no pueden ser conceptos separados en forma tal, que nada diga el uno acerca del otro, puesto que uno es antecedente necesario de la otra. (Zafaroni, 1988).

Sin embargo, la pena sigue siendo, el hecho mal utilizado por el Estado para sancionar las conductas contrarias al ordenamiento penal, sigue aún sin tener una finalidad que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo cuando se entiende que la cuestión del sentido de la pena es diferente de la relativa a su justificación o naturaleza. (Zafaroni, 1988).

El punto central de esta problemática jurídica penal, es el hecho de que la pena sanciona las conductas que violan las leyes penales, y no tienen una finalidad que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo cuando se entiende que la cuestión

del sentido de la pena es diferente de la relativa a su justificación o naturaleza, pues se trata del fin que el acto punitivo pueda y deba tener frente al reo o la colectividad. Las sanciones pueden acumularse con la pena a propósito de un mismo delito, sin que haya una derogación al principio “*nom bis idem*”, según el cual, para un mismo delito, un mismo individuo no puede ser perseguido dos veces para la aplicación de dos penas diferentes. Estas sanciones, se proponen desde metas diferentes del propósito de la pena y tienen caracteres especiales. (Duran, 2009)

2.3.2- Teoría sobre el fin de la pena.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito, es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable. El orden jurídico prevé las medidas de seguridad destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. (Jorge, 2019).

El sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos: penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discute acerca del fin de la pena, fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen diversas teorías. (Rojas, 2017).

2.3.4 Teorías absolutas de la pena:

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. En ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social. (Ruiz, 2017).

2.3.5 La teoría de la justa retribución:

Desarrollada por Kant, para quien la pena "debe ser" aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel tiene una fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, conciben el delito como la negación del derecho, y a la pena, como la anulación del delito, como el restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo. (Reyes, 2019).

Durán, (2011), explica la sólida interconexión establecida entre las teorías del delito y la pena:

- a) El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
- b) El delito, es la condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma.
- c) El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por delinquir.
- d) La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

2.3.6 Teorías Relativas De La Pena:

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad. (Santos, 2020).

2.3.7 Teorías de la prevención especial:

Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. (Santana, 2019).

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. (Vásquez, 2019).

2.3.8 Teoría de la imposición:

Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, éste punto de vista es vulnerable, resulta válido cuestionar el derecho del Estado a someter a tratamiento contra su voluntad a una persona, especialmente si es adulta, porque puede traducirse en

una manipulación de la personalidad para obligarla a dejar de ser lo que quiere. La imposición coactiva de un proceso de resocialización entra en contradicción con la idea de un estado de derecho que exige pluralismo. (Mena, 2019).

2.3.9 Teoría de la prevención general positiva:

La prevención general puede ser entendida de un modo diverso a lo precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas. (Pereira, 2017).

Como se nota, las teorías de las penas sirven de prevención especial y general; es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto, esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general. (Peña, 2019).

Aunque parece natural que la privación de libertad es impuesta con el fin de defensa social y para utilizarla en beneficio del condenado y de la sociedad, las penas no deberían tener la clasificación que les da nuestro Código Penal Dominicano; sino que el tratamiento debería ser diverso para cada uno de los delincuentes y así también el tiempo que dure cada uno de ellos en los centros. (Manzueta, 2020).

Sin embargo, se ha sostenido en diversos congresos de Derecho Penal que debe mantenerse la diversidad de las penas, es decir, de trabajos públicos, detención, prisión correccional, porque están muy arraigadas en la conciencia de la sociedad, y que toda infracción según su gravedad, debe castigarse con pena distinta y que sería injusto que a individuos que han realizado crímenes horrendos, se le castigue con la misma pena que aquellos que han realizado delitos menos graves. (Alcantara, 2020).

La finalidad de la pena en un sistema penal determinado, necesariamente habría que acudir a la Constitución. La nueva Constitución Dominicana le otorga a la pena una función orientada a la reeducación y la reinserción social. Estas funciones no son nuevas para el sistema penal dominicano. Por otro lado, De igual manera, la convención americana de los

Derechos Humanos, dispone que las penas de libertad tienen por finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados. (Iglesias, 2020).

La Ley 224 establece la finalidad, la protección social, la readaptación y la reinserción del condenado, a fin de restituirlo a la sociedad. Esta propuesta se define como una ley que propone un régimen penitenciario progresivo, es una ley que tomó como modelo los principios y contenidos de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, (Ginebra 1955). La misma fue aprobada y firmada por el Estado dominicano, por lo que su contenido es de cumplimiento obligatorio y forma parte del bloque de constitucionalidad dominicano.

No obstante todo lo anterior; la normativa procesal penal vigente dispone, a través de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, vinculantes para el Estado Dominicano, en su regla 58 establece que “el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son en definitiva, para proteger a la sociedad contra el crimen; solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr en lo posible que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo”. (Durán, 2020).

Pero hay que destacar que para lograr el fin o propósito de las penas según establece las reglas mínimas y la Convención Americana de los Derechos Humanos, el régimen penitenciario debe aplicar, una serie de medidas, conforme a las necesidades y tratamiento individual de los delincuentes, es decir, todos los medios curativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que se puede disponer. (Jaramillo, 2019).

El Código Procesal Penal en su Art. 339 establece el criterio para la determinación de la pena, en la que los jueces deberán tomar en consideración una serie de elementos, entre ellos, el grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles y su conducta posterior al hecho. En este contexto, también se debe determinar, la responsabilidad penal del imputado, y las circunstancias que le acompañaron para la realización del hecho punible y la gravedad del daño causado socialmente.

Si la conducta exhibida por éste, durante la condena y posteriormente cuando sale del centro, es la misma conducta delictual, creemos que sin que se violente el principio de “que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho”, es punto de partida para la imposición de una pena de mayor gravedad, en un hecho posterior, porque en la medida en que se violenten los derechos de los demás, como el de vivir en tranquilidad, de que se respete a la propiedad, respeto a la vida, etc., en esa misma medida no se menoscaba los derechos fundamentales del que delinque de manera reiterada ha violado las normas penales. (Sánchez, 2019).

2.3.10 La Pena ante el Juez de la Instrucción.

El juez de la jurisdicción de juicio, es apoderado por el Auto de Apertura a Juicio que emite el Juez de la instrucción, en virtud de los artículos 203 y 303 del Código Procesal Penal. En ésta etapa del proceso, se determina si la persona señalada como posible autor o cómplice de una infracción a la ley penal, es responsable o no, de los hechos que se le imputan.

Binder (2006) expresa: "El Juicio Penal es la etapa principal del proceso, porque es allí donde se resuelve de un modo definitivo, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal". Hay que resaltar que los jueces de la jurisdicción de juicio son competentes para conocer de modo unipersonal las acciones que le sean planteadas y de los hechos punibles de acción privada.

El juez, de acuerdo a las corrientes procesales actuales, es quien debe dirigir los debates y por tanto, debe estar capacitado para concentrar los mismos en audiencias que sean formales, no obstante deben ser transparentes de manera que los usuarios perciban el cumplimiento de sus garantías de defensa y debido proceso. (Binder, 2006).

Existe el principio de irrenunciabilidad e indelagabilidad de la jurisdicción penal, excepto cuando el ejercicio de la acción pública este sujeto a la presentación de querrela o instancia previa, o la ley permita el desistimiento del ejercicio de la acción pública en cualquier fase del procedimiento. (Rosario, 2020).

El procedimiento penal abreviado surge de la inquietud de lograr sentencias en un tiempo razonable, ahorrando recursos jurisdiccionales en audiencias por delitos no muy

graves, en la que el juicio oral y público no sea imprescindible para obtener una solución acorde con la legalidad y la verdad. (Reyes, 2019).

El Código Procesal Penal contempla entre sus novedades este procedimiento en dos modalidades de Acuerdo Pleno y de Acuerdo Parcial. En ambos casos se simplifican los trámites, se suprimen la producción de la prueba en juicio y favorecen la solución en muchos casos en que la prueba disponible hace casi segura la condena del imputado. (Reynoso, 2020).

En cuanto al acuerdo parcial, este solo opera sobre el juicio de la culpabilidad y se aplica en todos los casos en que las partes lleguen a un acuerdo exclusivamente sobre los hechos y soliciten un juicio sobre la pena. Es preciso destacar, que excepcionalmente en este único procedimiento, es que el juez de la Instrucción está facultado para imponer condena, cuya pena impuesta no puede superar la requerida en la acusación, ni agravar el régimen de cumplimiento solicitado. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

El juez de la Instrucción no impone pena per-se, porque no está facultado para la misma. Solo los jueces de fondo pueden imponer penas tanto pecuniarias como de privación de libertad cuando se ha probado que el imputado tiene comprometida su responsabilidad penal. (Martires, 2019).

Sin embargo, el Código Procesal Penal da una brecha al juez de la Instrucción, cuando este es apoderado por el Ministerio Público de la suspensión condicional del procedimiento y solo en uso de esta figura jurídica, puede éste órgano imponer una serie de medidas que limitarán ciertos derechos al sujeto procesado. (Martires, 2019).

2.3.11 La Reincidencia como agravante de la pena.

El concepto clásico que fundamenta el aumento de la pena al reincidente en la insuficiencia de la pena ordinaria para ese delincuente, insuficiencia demostrada por el mismo autor en delinquir. La pena señalada por la Ley para cada delincuente es suficiente para impedir que el mayor número de ellos recaigan, pero si después de haber experimentado el sufrimiento de la pena en particular un condenado vuelve a delinquir, muestra que para él el sufrimiento efectivo de la pena ordinaria no es freno suficiente y no

tendría sentido alguno aplicar en su contra la pena anterior. Por esto un aumento a la pena anterior debe ser impuesto para el rebelde. (Solano, 2020).

En estas teorías se resalta la relación entre situación penal y reincidencia, ya que la relevancia y la justificación que a ésta atribuyen deriva directamente de la posición dogmática de sus respectivos sostenedores. Tanto las posturas abolicionistas como la de Carrara nacen en un momento histórico en el que se impone con poder absoluto una pena completamente orientada en sentido objetivo. (Segura, 2019).

Los razonamientos son recordados con exactitud por Matteotti (1910) que afirma: que ha sido violado, y ha sido negado el derecho. La pena restablece el derecho; delito y pena, son dos abstracciones que la justicia humana trata de igualar; éstos se consideran en sí, en su objetividad, fuera y más allá de la persona, pero para castigar hay que tener en cuenta que el delito es siempre igual a sí mismo cualquiera que sea su autor.

El delito es un suceso fundado en el libre arbitrio de la voluntad que lesiona el orden jurídico; la pena, justa retribución de aquel hecho completamente separado de su autor; reafirma Matteotti, "dejándola como nueva", la normatividad transgredida. El delito merece la pena que la ley le señala y que no puede variar porque lo cometa una u otra persona, salvo que sea en el mismo tipo penal. (Torres, 2020).

2.3.12 Análisis del Art. 56 del Código Penal Dominicano.

De las Penas de la Reincidencia por crímenes y delitos.

El Art. 56 del Código Penal Dominicano dispone que, el individuo, que, habiendo sido condenado a una pena aflictiva o infamante, cometiere otro crimen que mereciese como pena principal, la degradación cívica, se le impondrá la de reclusión. Si el segundo crimen mereciese la pena de reclusión, se le impondrá la de detención; si el segundo crimen mereciese la pena de detención se le impondrá la de trabajos públicos y finalmente, si el segundo crimen mereciese la pena de trabajo público, se le impondrá el doble de la pena que sufrió primeramente.

De lo antes descrito se establece que la imposición del doble de la pena que se impuso en la infracción anterior, es un mandato absoluto de la ley y que no deja brecha a

ninguna interpretación. Es de ahí que somos insistentes en que la persona que reitera sus actos delictuales, hay que imponer una pena más agravada, independientemente de lo que opinan tratadistas y jueces y que aun admiten cuando se le presentan casos de reincidencia, y se prueba ante la jurisdicción de juicio con sentencias irrevocables y resoluciones de libertad condicional, que, ciertamente ha habido reincidencia y que aun demostrada la naturaleza de la infracción, independientemente de que sea general o específica, deciden no dar cumplimiento a la ley que expresamente dispone la imposición del doble de la pena, esto según algunos criterios de jueces que aun valorando como una circunstancia agravante de los ilícitos, no toman en cuenta para la aplicación del doble de la pena como lo establece el Art. 56 del Código Penal Dominicano; en el supuesto de que se violentan principios constitucionales y derechos fundamentales, tales como, el de culpabilidad, es decir, que solo se juzgaría al infractor por el ilícito actual y no por el que fue condenado primigenitamente. Además entendiendo algunos juzgadores que también violentaría el principio de *nom bis idem* (nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho). (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Esta interpretación no la compartimos, porque de ninguna manera el infractor está siendo juzgado dos veces por la misma infracción, toda vez que los hechos no son cometido bajo las mismas circunstancias y lugar. Ahora bien somos de opinión que la condena anterior que demuestra la actitud reiterada del delincuente, es referencia, de que el individuo no ha sido capaz de respetar la ley, por lo que la doctrina ni la jurisprudencia que no son más que las interpretaciones, no podrían estar jamás por encima de un precepto legal, instrumentado bajo la codificación que nos rige. (Suero, 2020).

2.3.13 Caracteres de la Segunda Infracción.

La segunda infracción posterior a la primera debe reunir dos caracteres que deben ser: a) ella debe ser independiente a la primera condena; b) debe ser de la misma naturaleza que la primera infracción, desde el punto de vista del elemento intencional. (Durán, 2020).

Gramaticalmente, reincidir significa tanto como volver a incurrir; normalmente, en un delito. Pero esta noción no nos resulta suficiente desde el punto de vista jurídico, puesto que también vuelve a incurrir en un delito el que es juzgado de una vez por varios hechos. (Jaramillo, 2019).

En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. Varios hechos pueden ser motivo de la primera condena y varios, también, de la segunda, que son indispensables para que un sujeto sea declarado reincidente la reincidencia el pronunciamiento de una sentencia condenatoria definitiva, anterior a pena privativa de la libertad. (Sánchez, 2019).

Comprende este grupo todas aquellas posturas doctrinales que ven en la reincidencia una causa agravatoria de la entidad del segundo delito realizado por el reincidente, es decir, por el que, mediante él, se hace reincidente. Todas ellas, aun involuntariamente, parten de la base de que tal infracción se realiza por un individuo especial, bien sea por su situación o bien por alguna condición personal característica, derivadas una y otra de la comisión del primero o incluso de los varios delitos. (Binder, 2006).

La diferencia entre tratamiento legal de la reincidencia y la reiteración se fundamenta en que el reincidente revela que no ha ejercido efecto sobre él la misión reeducadora que constituye el fin de la pena. Porque, mientras el que es juzgado una sola vez por varios hechos no ha sido aún objeto de la reacción penal, al reincidente, ya se le ha aplicado una pena o la ha cumplido. (Rosario, 2020).

2.3.14 Justificación de la pena por la Mayor Culpabilidad del acto.

Algunos autores han privado el criterio de que la reincidencia implica en desprecio por el valor admonitorio (advertir) de la condenación precedente. Algunos piensan que así como existen beneficios para quienes ponen en manifiesto su arrepentimiento, es natural que suceda lo contrario, cuando con la reincidencia se demuestra la falta de arrepentimiento. La admonición de la primera condenación generaría una mayor o más actual conciencia de la antijuricidad del segundo hecho y por ende un mayor grado de culpabilidad (Maurach). (Reyes, 2019).

2.3.15 Justificación de la pena por la mayor culpabilidad del autor.

La culpabilidad por lo que se es, ha servido a un considerable número de autores para explicar la reincidencia. El positivismo explica una característica del autor que se

proyecta hacia el futuro, la culpabilidad del autor prefiere hacerlo por la vía de una característica del autor que se proyecta desde el pasado. (Reynoso, 2020).

El concepto de positivismo para justificar la culpabilidad del autor es preventivo-especial de pena y la culpabilidad del autor lo hace en función de esa idea retributiva de la pena, de donde se justifica la mayor gravedad de la pena del segundo delito porque pone en manifiesto una mayor perversidad del autor. En cierto sentido y fuera de la dogmática, cabría considerarse la explicación por la vía de la insuficiencia de la pena sufrida, que pondría de manifiesto una mayor sensibilidad del autor. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Contrario a los preceptos esgrimidos precedentemente, el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni es de opinión, de que la conciencia de la antijuricidad del segundo hecho es por completo independiente de la condena anterior, pudiendo ser incluso menor o no existir, sin que para nada tenga relevancia a sus efectos el primer hecho. Al argumento sería relativamente válido en caso de reincidencia específica y en delitos que requieren cierto grado de esfuerzo y abstracción para la comprensión de su antijuricidad. (Martires, 2019).

Explica el autor que si se tomen en cuenta datos elementales de la criminología actual, resaltaría que el supuesto mayor daño político o mediato del segundo delito, la presunta mayor probabilidad de un nuevo delito o la pretendida mayor perversión de la personalidad del autor, sería en efecto de la intervención punitiva anterior, o sea, atribuirle al propio Estado en lugar de una imaginaria mayor conciencia de la antijuricidad en la reincidencia, habría por lo general una menor culpabilidad en virtud de la reducción del ámbito de autodeterminación que genera la previa intervención punitiva, por estigmatizante y reductora del espacio social del penado. (Solano, 2020).

Quiere decir el autor con esto que los argumentos que justifican la reincidencia y que es criticada por él, resultan paradójicas, cuando son confrontadas con los datos de las ciencias sociales. (Segura, 2019).

Sigue estableciendo el autor (Zaffaroni) que las tentativas de fundar la agravación por la reincidencia en un mayor contenido injusto del hecho, solo se sostiene y muy dificultosamente, cuando se perturba la claridad del concepto del bien jurídico, acudiendo

a la elaboración de un bien jurídico Estatal, que en último análisis sería un autoritario derecho estatal a la obediencia pura, en tanto, que los argumentos de mayor culpabilidad no pueden sustentarse desde la admisión de un reproche normativo de personalidad, o sea, afectando al concepto de culpabilidad del autor. (Torres, 2020).

De lo expuesto se basa el jurisconsulto para establecer que los caminos de justificar la reincidencia constituyen un concepto del bien jurídico paralelo, que en definitiva es la voluntad pura y simple del Estado, sin ningún vínculo con el bien jurídico propiamente afectado, lo que constituirá una suerte de doctrina de la seguridad nacional, para transitar por la casa del derecho penal. (Suero, 2020).

Renuncia al derecho penal de acto y caen el derecho penal del autor, pretendiendo juzgar lo que el hombre es, y no lo que el hombre hizo, por el camino materialista de la peligrosidad o por el espiritualista de la culpabilidad del autor, o peor aún por el tipo de autor, en que el reincidente sería el primer antecedente de las tristes construcciones del enemigo del pueblo. (Durán, 2020).

De ahí, que el jurista es de criterio que cuando el discurso jurídico-penal pretende legitimar la sanción al hombre por lo que es y no por lo que hizo, quiebra un principio fundamental del derecho penal de garantías, que es la intangibilidad de la conciencia moral de la persona, sustentada con igual fuerza con argumentos racionales y religiosos. (Jaramillo, 2019).

2.4 Reincidencia como límite para obtener beneficios.

El Juez de Ejecución de la Pena tiene a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, la suspensión condicional del procedimiento, la resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la condena, así como el otorgamiento de la libertad condicional a favor de los internos e internas que apliquen para ello. (Felipe, 2014).

El Juez de orden judicial que preside la jurisdicción especializada, tiene como función principal garantizar al condenado el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, tal y como lo indica los Tratados Internacionales, la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario vigentes y demás leyes especiales y el Código Procesal Penal, relacionados con el control y vigila la legalidad de la ejecución de la pena. (Sánchez, 2019).

En este sentido, se debe destacar que el juez de la ejecución de la pena tiene el control tutelar de la ejecución de la sentencia de condena de acuerdo con su finalidad y duración. Este órgano debe y tiene que garantizar a los/as condenados, todos los derechos y garantías fundamentales, contenidas en la Constitución, y los que se encuentran los contenidos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (Resolución 296-05 del Juez de la Ejecución Penal).

Como se ha establecido el juez de la ejecución de la pena, solo podrá conocer y decidir sobre cuestiones que surjan en el transcurso del cumplimiento de la sentencia condenatoria definitiva o irrevocable a favor de los condenados, pero excepcionalmente, en las decisiones del juez de la instrucción sobre la suspensión del procedimiento, se establecen reglas, a la que está sujeto el imputado o imputada de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal Penal; así, como las decisiones tomadas por el juez de la instrucción sobre el Procedimiento Penal Abreviado, y que son enviadas al Juez de la Ejecución penal para que se proceda de conformidad a lo establecido en la ejecutoriedad, para controlar el periodo de prueba impuesto en la suspensión condicional del procedimiento; y le corresponde al juez de la Ejecución tramitar los informes para la revocación, en caso de incumplimiento por el condenado o condenada por las condiciones asumidas, para la declaración de la extinción de la pena, según proceda. (Resolución 296-05 del Juez de la Ejecución Penal)

2.4.1 Régimen de Control.

El juez de la ejecución debe asumir un control activo único, que resulta coherente con el interés público de forma que su función principal será interesar y recabar de forma lógica los informes de cumplimiento de las condiciones, siendo evidente que lo que habrá de investigarse no solo son los eventuales, el incumplimiento, sino, en la medida en que sea posible, los supuestos de observancia. (Sánchez, 2019).

Esto permite observar el comportamiento del procesado, que estando libre, permite establecer las perspectivas del futuro que justifica la institución legal, haciendo con esto que la actuación judicial de ejecución de la decisión de suspensión condicional se haya de limitar, al control del comportamiento, sin restringir la posibilidad de movimiento del obligado. (Binder, 2006).

El juez de ejecución penal solo supervisara que el procesado cumpla fielmente con las condiciones estipuladas en la resolución, no pudiendo jamás extralimitarse con actuaciones que no se encuentren contenidas en la decisión a cumplir, solamente pudiendo dictar la orden de control del periodo de prueba impuesto para la suspensión condicional del procedimiento. (Rosario, 2020).

Esta figura jurídica también llamada juez de vigilancia penitenciaria o juez del control de la ejecución de la pena es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados o de sus custodias. (Rosario, 2020).

El control de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración, de tal manera que permita determinar, que la asignación de la pena sea la más conveniente para maximizar sus resultados. (Reyes, 2019).

2.4.2 Beneficios ante el Juez de la Ejecución Pena.

El juez de ejecución penal es el que tiene el control jurisdiccional relacionado a la ejecución de las penas privativas de libertad. Con la figura del juez de ejecución se deposita la esperanza de que cumpla con la función garantista, consistente en asegurar que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional de todos los condenados sean respetados. (Reynoso, 2020).

Es preciso que se le capacite necesariamente a los que se encuentran encargados de ejercer dicha función, con la finalidad de que valoren las decisiones tomadas por el encargado de la administración penitenciaria, que son objeto de un posterior control por el juez de ejecución. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

El Juez de la ejecución de la pena tendrá a su cargo las siguientes funciones: El control de la ejecución de las sentencias. La suspensión condicional del procedimiento. La resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución. Realizar un seguimiento del condenado que se encuentra en libertad, por libertad condicional, alternativas de prisión. En este mismo orden la ley 10-15, establece que este además debe

velar por el respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad. (Martires, 2019).

Hay que destacar que esas consideraciones en modo alguno permitan obviar las sugerencias de oportunidad que resulten de la prevención especial y general que toda pena aspira. Para establecer los beneficios ante el juez de la ejecución penal la sentencia deberá establecer el régimen de cumplimiento de la pena privativa de libertad; es decir: (Solano, 2020).

- a) A que el condenado sobrepase los setenta (70) años de edad.
- b) Que padezca de una enfermedad Terminal.
- c) Que padezca de un estado de demencia que haya sobrevenido con posterioridad a la comisión de la infracción.
- d) Que la condenada se halle en estado de embarazo o lactancia.
- e) Que exista en el procesado una adicción a las drogas o alcohol.

2.4.3 Otros Beneficios ante el Juez de la Ejecución de la Pena.

Son: conceder la Libertad Condicional. Esta figura judicial, es un medio de prueba, en la que el recluso condenado a una pena privativa de libertad se encuentra rehabilitado y apto para vivir en sociedad, por lo tanto, esta no extingue ni modifica la duración de la pena, sino es un modo especial de hacerla cumplir al condenado. (Segura, 2019).

Para la obtención del beneficio de la libertad condicional, se debe determinar si la misma resulta pertinente o manifiestamente improcedente para lo cual se debe establecer si en adición a la conducta observada por el recluso se han cumplido las funciones de regeneración comprobada de la condena, es decir, el real desagravio social, la debida ejemplarización y la certeza del no quebrantamiento de la seguridad ciudadana. (Torres, 2020).

Para la concesión del beneficio de la libertad condicional se deben cumplir los siguientes requisitos: (Suero, 2020).

- 1) Las Penas Privativas de libertad deberán ser de más de un año de duración.

2) Que se haya cumplido más de la mitad de la pena.

3) Que el condenado no sea reincidente.

4) Que haya pagado las indemnizaciones civiles.

2.4.5 Límites Para la Obtención de los Beneficios Ante El Juez de la Ejecución Penal.

Si bien es cierto que la ley permite al juez de la ejecución penal otorgar una serie de beneficios a favor de los reclusos condenados cuando sea pertinente y tomando en consideración las condiciones particulares de cada caso no menos cierto es, que del mismo modo hay ciertas restricciones, en la que el juez tendrá que ponderar y valorar al momento de decidir sobre la misma. (Suero, 2020).

Aunque estos beneficios se otorguen por mandato de la misma ley, el juez de la ejecución penal estará en el deber ineludible de considerar una serie de cuestiones que atañan en sentido general a la sociedad y que deberá velar para que una vez el penado sea beneficiado con un modo especial de cumplimiento, la sociedad no se sienta amenazada en volver a sufrir una nueva violación al orden público, por el delincuente liberado. (Torres, 2020).

Estas condiciones especiales de cumplimiento no deben oponerse a la finalidad preventiva general que cumple la pena y que es y deberá ser la de regenerar al individuo y éste nueva vez sea reinsertado a la sociedad. (Solano, 2020).

Que la gravedad de los hechos, la posibilidad de que reiteren hechos delictivos a la vista de la posible reiteración y la propia realidad personal del condenado facultan al juez y lo obligan a configurarse un juicio de ponderación entre las razones humanitarias y la seguridad colectiva.

Estos beneficios quedarán limitados cuando impere mantener, por la conducta observada con anterioridad y posterior a la condena del recluso, el interés social por encima del interés particular independientemente de las razones por el cual se solicite un cambio de ejecución penal en el cumplimiento de la pena. (Martires, 2019).

Otra limitante para obtener los beneficios ante el juez de la ejecución penal es la habitualidad delictiva y la circunstancia que motivaron el delito en relación con la realidad que concurren al momento de la ponderación. (Escuela Nacional de la Judicatura, 2004).

Estos elementos permiten emitir un pronóstico de reiteración delictiva y reinserción social, elemento esencial a la hora de adoptar una decisión, siendo como es, que la edad no ha de comportar una exención o minoración automática del rigor de aquellas penas que precisamente inherente a las formas más graves de la delincuencia. (Reynoso, 2020).

Como se observa hay límites en los beneficios otorgados cuando el recluso padezca de cierta enfermedad, que siempre deberá ser Terminal; sin embargo, este beneficio no es absoluto porque deberá mantenerse el equilibrio entre el derecho a la vida, unido este derecho al de la dignidad de la persona, y el relacionado con su seguridad. (Reyes, 2019).

2.4.6 Límites para Obtener el Beneficio de la Libertad Condicional.

Según el Manual De Ejecución Penitenciaria, la última fase del cumplimiento de la condena, supone la salida en libertad hasta la finalización total de la condena; libertad que es condicionada a que no se cometa delito ni se incumplan las reglas de conducta impuestas por el Juez. (Rosario, 2020).

Es oportuno señalar que el artículo 12 de la ley 164-80 expresa textualmente que ningún recluso reincidente ni reo a quien se le haya revocado una libertad condicional, será beneficiado con este tipo de excarcelación. (Binder, 2006).

Una de las condiciones que establece la Resolución 296-05, en cuanto al procedimiento de la libertad condicional es que en cuanto a los reincidentes no se beneficiarán de la libertad condicional, aun estos estén en liberación definitiva por el cumplimiento de las condiciones de libertad.

La libertad vigilada se puede definir como un programa de tratamiento, los condenados no son encarcelados, sin embargo, para que estén en libertad, deben seguir las condiciones impuestas por el tribunal. Estas condiciones pueden ser generales o especiales. (Sánchez, 2019).

Las condiciones especiales se relacionan con el caso en sí. Por ejemplo, en el caso de agresión simple, la condición especial pudiera ser que no haya contacto con la víctima. Cualquier condición que no sea requerida en cada caso sería una condición especial. La imposición de una condición especial permite al juez cierta flexibilidad para imponer las condiciones que se relacionen más estrechamente con los casos específicos. (Viscon, 2010).

La unificación de penas tiene lugar toda vez que haya sido dictada una condena y el sujeto deba ser juzgado por un hecho cometido con posterioridad al dictado de la condena precedente, siempre y cuando la primera pena conserve su vigencia. Es decir que se busca unificar la ejecución de la pena, de modo que este problema es más bien de índole procesal y no sustancial como en la unificación de sentencia. (Viscon, 2010).

La diferencia entre la unificación y la acumulación de penas radica en el método mediante el cual se arriba a la pena única, tienen en común la finalidad de lograr una ejecución única de diversas penas pero el procedimiento y resultado de unificación es diferente en ambos casos. (Gentile, 2014)

En cuanto a la unificación de las penas, se asume que por analogía las mismas tienen similitudes en las limitantes para la obtención de beneficios ante el juez de ejecución penal, Es decir que estas consisten en penas correspondientes a distintos hechos, siempre, que estos hechos estén unidos en concurso y tengan todos ellos penas de igual naturaleza. (Gentile, 2014)

Puede darse la situación que hechos que se imputen a una persona sean llevadas en distintos procedimientos pese a su situación concursal, es decir, que determinados delitos sean enjuiciados aisladamente, pese a que cuando fueron cometidos existían otros delitos que carecían de sentencias definitivas; en tales supuestos la sucesión en el tiempo de las distintas condenas no impedirá que el condenado pueda disfrutar de las mismas limitaciones de cumplimiento a la que hubiera tenido derecho de haber sido juzgado todos los delitos al mismo tiempo. (Viscon, 2010).

Queda sobreentendido que al no existir en nuestro país República Dominicana el cúmulo de penas al culpable por varias infracciones, las penas pronunciadas se ejecutan

acumulativamente hasta el límite del máximo legal. Debe tenerse en cuenta que existiendo sentencias definitivas de concurso de infracciones, esta situación es motivo de limitar el beneficio de la libertad condicional por la existencia de más de una sentencia condenatoria con carácter irrevocable, que es el requisito objetivo para la unificación de las penas, por lo que es más que suficiente para probar la reincidencia del delincuente y como ya establecimos, estos no se beneficiaran de la libertad condicional. (Durán, 2020).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Introducción.

En este capítulo se presentan los aspectos metodológicos que se utilizaron en la investigación, la cual tiene como objetivo general “realizar un diagnóstico de los casos de reincidencia penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez”. En el mismo se trata lo concerniente al diseño, tipo de investigación, población, técnicas e instrumentos de investigación; validez, confiabilidad de los instrumentos, recolección y análisis de los datos.

3.2 Diseño y tipo de investigación.

El diseño utilizado fue el no experimental, y el tipo de investigación es descriptivo. Los estudios descriptivos; según Hernández (2010); tienen como objetivo indagar las incidencias y los valores en que se manifiestan en las variables involucradas en la investigación, en el cual se analizan las preguntas de investigación formuladas para aportar las evidencias requeridas en el estudio.

Esta investigación se llevó a cabo, partiendo del enfoque cuantitativo, el cual, utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población (Hernández et al, 2010; p.5).

3.3 Universo y muestra.

El universo para la presente investigación estuvo constituido por constituido por 7 fiscales adjuntos, dos Jueces y 260 abogados, para una muestra de 156 abogados, utilizando la fórmula de Hernández et al, (2010). Los fiscales y los jueces fueron encuestados en un 100% por ser una población pequeña.

$$n = \frac{Z^2 p q N}{(N-1) * e^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

n= es el tamaño de la muestra a seleccionar

Z= representa el nivel de confianza 95%

P= es la variabilidad positiva

Q= es la variabilidad negativa

N= es el tamaño de la población en estudio

e= es la precisión del error máximo permitido.

$$n = \frac{260 (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(0.05)^2 (260 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{260 (3.8416)(0.25)}{(0.0025) (259) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{249.704}{0.6475 + 0.8704}$$

$$n = \frac{249.704}{1.5179} = 156$$

3.4 Criterios de inclusión y exclusión**a) Inclusión**

Para la aplicación del cuestionario sólo se integraron a esta investigación los jueces, abogados y fiscales del municipio de Cotuí.

b) Exclusión

No formaron parte de estudio: las personas de otras provincias que se encuentren de paso o que pertenezcan a otros municipios de la provincia Sánchez Ramírez.

3.5 Técnica e instrumento de investigación.

La investigación se hizo con el uso de la técnica de la encuesta; a través del instrumento del tipo cuestionario, que fue elaborado con diez (10) preguntas cerradas para los(as) jueces, fiscales y abogados del municipio de Cotuí.

Se utilizó el instrumento por considerar que es el más apropiado para este tipo de investigación, ya que permite obtener de forma eficaz, mayor información en base a las variables y es de mayor facilidad de aplicación.

El instrumento estuvo estructurado por cuatro (4) secciones sobre la base de cada una de las variables e indicadores que sirvieron de marco a la investigación.

3.6 Validez y confiabilidad del instrumento.

Para garantizar la confiabilidad y validez del instrumento, el mismo se presentó a un panel de experto en investigación y el asesor para que ofrezca las sugerencias de lugar en cuanto a la forma y fondo de mismo.

3.7 Presentación de los resultados.

Los datos obtenidos se presentaron en tablas de frecuencia simple o gráficas; se utilizó la escala ordinal y fueron validados usando datos porcentuales en cada una de las secciones correspondientes a cada variable con las fuentes de los datos obtenidos y con la descripción de los mismos.

3.8 Análisis de los datos.

La presentación y el análisis de los datos se realizó mediante el software IBM SPSS Statistics 22.0.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Introducción

El objetivo de este capítulo es realizar un análisis de los datos estadísticos, provenientes de la investigación realizada, cuyos resultados se presentan en las tablas de referencia simple y porcentual.

Tabla No. 1: Distribución de frecuencia y porcentaje según su sexo.

Opciones	Jueces		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Femenino			84	54	4	57
Masculino	2	100	72	46	3	43
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

De conformidad con los resultados arrojados por la tabla anterior el 100% de los jueces, el 46% de los abogados y el 43% de los fiscales son del sexo masculino, mientras que el 54% de los abogados y el 57% de los fiscales son del sexo femenino.

Tabla No. 2: Distribución de frecuencia y porcentaje según su edad

Opciones	Jueces		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%		
Menos de 25 años						
De 26 a 35 años			69	44		
De 36 a 45 años			50	32	4	57
De 46 a 55 años	2	100	37	24	3	43
Mayor de 56 años						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla número dos, el 100% de los jueces y el 24% de los abogados y el 43% de los fiscales expresan tener edades entre los 46 a 55 años, mientras que el 32% de

los abogados y el 57% de los fiscales dicen tener entre 36 a 45 años y el 44% de los abogados afirma tener edades entre los 26 a 35 años.

Tabla No. 3: Distribución de frecuencia y porcentaje según su estado civil.

Opciones	Jueces		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Casado	2	100	98	63	7	100
Soltero			58	37		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla número tres, el 100% de los jueces, el 63% de los abogados y el 100% de los fiscales es casado, mientras que el 37% de los abogados es soltero.

Tabla No. 4: Distribución de frecuencia y porcentaje según donde vive.

Opciones	Jueces		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Zona urbana	2	100	134	86	7	100
Zona rural			22	14		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

De conformidad con la tabla número cuatro, el 100% de los jueces, el 86% de los abogados y el 100% de los fiscales expresan vivir en la zona urbana, mientras que el 14% de los abogados vive en la zona rural.

Tabla No. 5: Distribución de frecuencia y porcentaje según si se le ha solicitado a ese tribunal, la agravación de la pena, cuando el imputado ha sido reincidente.

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	100	64	7	100
Casi siempre			50	32		
A veces			6	4		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla número 5, el 100% de los jueces, el 64% de los abogados y el 100% de los fiscales afirman que se le ha solicitado a ese tribunal, la agravación de la pena, cuando el imputado ha sido reincidente, mientras que el 32% de los abogados dicen que casi siempre y el 6% de los mismos afirman que a veces.

Tabla No. 6: Distribución de frecuencia y porcentaje según si evalúa este tribunal, en caso de tomar en cuenta la reincidencia si este es específica o genérica

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	8	5	4	57
Casi siempre			144	92	3	43
Nunca			4	3		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla No. 6, el 100% de los jueces, el 5% de los abogados y el 57% de los fiscales afirman que siempre evalúa este tribunal, en caso de tomar en cuenta la reincidencia si este es específica o genérica, mientras que el 92% de los abogados y el 43% de los fiscales dicen que casi siempre.

Tabla No. 7: Distribución de frecuencia y porcentaje según si ha sido declarada la reincidencia

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	12	8	6	86
Casi siempre			132	84	1	14
Nunca			12	8		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla No. 7, el 100% de los jueces, el 8% de los abogados y el 86% de los fiscales dicen que siempre se ha sido declarada la reincidencia, mientras que el 84% de los abogados y el 14% de los fiscales dicen que casi siempre se informa del respeto a los derechos fundamentales y el 8% de los abogados dicen que nunca.

Tabla No. 8: Distribución de frecuencia y porcentaje según si cree usted que la solicitud de reincidencia viola algún principio.

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	5	3	7	100
Casi siempre			143	92		
Nunca			8	5		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla No. 8, el 100% de los jueces, el 3% de los abogados y el 100% de los fiscales afirman que siempre cree que la solicitud de reincidencia viola algún principio, mientras que el 92% de los abogados afirman que casi siempre se realizan los procesos en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez apegados a la ley y el derecho y el 5% de los abogados dicen que nunca.

Tabla No. 9: Distribución de frecuencia y porcentaje según si considera usted que un imputado que reitere su conducta delictual, en una infracción posterior No se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre			30	19	7	100
Casi siempre	2	100	126	81		
A veces						
Nunca						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

De conformidad la tabla No. 9, el 100% de los jueces y el 81% de los abogados dicen que casi siempre considera usted que un imputado que reitere su conducta delictual, en una infracción posterior no se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo, mientras que el 100% de los fiscales y el 19% de los abogados dicen que siempre.

Tabla No. 10: Distribución de frecuencia y porcentaje según cuál de estas medidas considera usted que el Estado Dominicano está implementando para reinsertar al delincuente a la sociedad como personas de bien.

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Generación de Empleo. Educación	2	100	12	8	7	100
Mejorando su calidad de vida			139	89		
Ninguna de las Anteriores			5	3		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla No. 10, sobre cuál de estas medidas considera usted que el Estado Dominicano está implementando para reinsertar al delincuente a la sociedad como personas

de bien, el 100% de los jueces, el 8% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que la generación de empleos, mientras que el 89% de los abogados asume que la educación y el 3% de los abogados dice que mejorando su calidad de vida.

Tabla No. 11: Distribución de frecuencia y porcentaje según si ha probado usted la reincidencia, cuando el imputado ha reiterado su conducta delictual

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	42	27	7	100
Casi siempre			114	73		
A veces						
Nunca						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

De conformidad con la tabla no. 11, el 100% de los jueces, el 27% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que siempre ha probado usted la reincidencia, cuando el imputado ha reiterado su conducta delictual, mientras que el 73% de los abogados afirman que casi siempre.

Tabla No. 12: Distribución de frecuencia y porcentaje según considera usted que la reincidencia, sin importar su naturaleza debe ser pronunciada

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	30	19	7	100
Casi siempre			126	81		
A veces						
Nunca						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla no. 12, el 100% de los jueces, el 19% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que c siempre considera usted que la reincidencia, sin importar su naturaleza debe ser pronunciada, mientras que el 81% de los abogados coinciden en que

casi siempre existe una efectiva protección de los derechos constitucionales en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Tabla No. 13: Distribución de frecuencia y porcentaje según si conoce usted algunos casos en lo que se ha pronunciado la reincidencia en el distrito judicial de Sánchez Ramírez

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	151	97	7	100
Casi siempre			5	3		
A veces						
Nunca						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Según la tabla no. 13, el 100% de los jueces, el 97% de los abogados y el 100% de los internos afirman que siempre conoce usted algunos casos en lo que se ha pronunciado la reincidencia en el distrito judicial de Sánchez Ramírez, mientras el 3% de los abogados dicen que casi siempre es considerada como tal la Declaración universal de los derechos Humanos en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez en cuanto al derecho de defensa de los imputados.

Tabla No. 14: Distribución de frecuencia y porcentaje según si considera usted que se le debe agravar la pena al imputado cuando se demuestra la reincidencia

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre			12	8	5	71
Casi siempre	2	100	139	89	2	29
Nunca			5	3		
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

Conforme con la tabla no. 14, el 100% de los jueces, el 89% de los abogados y el 29% de los fiscales dicen que casi siempre considera usted que se le debe agravar la pena al imputado cuando se demuestra la reincidencia, mientras que el 3% de los abogados dicen que nunca y el 71% de los fiscales y el 8% de los abogados dicen que siempre.

Tabla No. 15: Distribución de frecuencia y porcentaje según si cree usted que la reincidencia es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal

Opciones	Juez		Abogados		Fiscales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Siempre	2	100	30	19	7	100
Casi siempre			126	81		
A veces						
Nunca						
Total	2	100	156	100	7	100

Fuente: Cuestionarios aplicados los jueces y abogados Distrito Judicial de Sánchez Ramírez año 2023

De conformidad con la tabla no. 15, el 100% de los jueces, el 19% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que siempre cree usted que la reincidencia es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal, mientras que el 81% de los abogados dicen que casi siempre.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

5.1 Introducción

El objetivo de esta investigación ha sido realizar un diagnóstico de los casos de reincidencia penal en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

A continuación, se presentan las interpretaciones de los diferentes resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos de la investigación.

5.2 Análisis de los resultados:

Objetivo No. 1 Determinar cuáles son las características sociodemográficas de la población objeto de estudio.

Según la investigación, en lo relacionado con las características sociodemográficas, el 100% de los jueces, el 46% de los abogados y el 43% de los fiscales son del sexo masculino, mientras que el 54% de los abogados y el 57% de los fiscales son del sexo femenino. El 100% de los jueces y el 24% de los abogados y el 43% de los fiscales expresan tener edades entre los 46 a 55 años, mientras que el 32% de los abogados y el 57% de los fiscales dicen tener entre 36 a 45 años y el 44% de los abogados afirma tener edades entre los 26 a 35 años. el 100% de los jueces, el 63% de los abogados y el 100% de los fiscales es casado, mientras que el 37% de los abogados es soltero. El 100% de los jueces, el 86% de los abogados y el 100% de los fiscales expresan vivir en la zona urbana, mientras que el 14% de los abogados vive en la zona rural.

Objetivo No. 2 Indagar tipos de reincidencia reconoce el Código Penal Dominicano.

De acuerdo con los resultados de la investigación, se encontró que el 100% de los jueces, el 64% de los abogados y el 100% de los fiscales afirman que se le ha solicitado a ese tribunal, la agravación de la pena, cuando el imputado ha sido reincidente, mientras que el 32% de los abogados dicen que casi siempre y el 6% de los mismos afirman que a veces, por su lado, el 100% de los jueces, el 5% de los abogados y el 57% de los fiscales afirman que siempre evalúa este tribunal, en caso de tomar en cuenta la reincidencia si este es específica o genérica, mientras que el 92% de los abogados y el 43% de los fiscales dicen que casi siempre, además, el 100% de los abogados, el 8% de los abogados y el 86%

de los fiscales dicen que siempre se ha sido declarada la reincidencia, mientras que el 84% de los abogados y el 14% de los fiscales dicen que casi siempre se informa del respeto a los derechos fundamentales y el 8% de los abogados dicen que nunca.

Se ha entendido la reincidencia como “la repetición de una acción delictual”, y al reincidente como aquel que se involucra en actividad delictiva de manera repetitiva. En este sentido, esta conducta delictiva puede convertirse en habitual, lo que constituye una problemática que ha sido, objeto de discusión en el ámbito político, social, y jurídico-penal. La agravación de la pena está basada en la existencia de condenas anteriores y ha estado presente a lo largo de la historia penal. (Payne, 2007)

También se explica la reincidencia cuando una persona puede cometer varios delitos o porque uno de ellos sea el medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí como antecedentes al consiguiente (delitos conexos). Pero en otros casos en que el individuo delinque varias veces sucesivas, recae en la comisión de delitos; entonces se dice que hay, o concurso real y reiteración o reincidencia. (Payne, 2007)

Objetivo No. 3 Analizar la influencia tiene la reincidencia genérica en la aplicación de la pena.

Según los resultados obtenidos, el 100% de los jueces, el 3% de los abogados y el 100% de los fiscales afirman que siempre cree que la solicitud de reincidencia viola algún principio, mientras que el 92% de los abogados afirman que casi siempre se realizan los procesos en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez apegados a la ley y el derecho y el 5% de los abogados dicen que nunca, así también, el 100% de los jueces y el 81% de los abogados dicen que casi siempre considera usted que un imputado que reitere su conducta delictual, en una infracción posterior no se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo, mientras que el 100% de los fiscales y el 19% de los abogados dicen que siempre, asimismo, sobre cuál de estas medidas considera usted que el Estado Dominicano está implementando para reinsertar al delincuente a la sociedad como personas de bien, el 100% de los jueces, el 8% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que la generación de empleos, mientras que el

89% de los abogados asume que la educación y el 3% de los abogados dice que mejorando su calidad de vida.

Algunos autores hablan de distintos tipos de Reincidencia, entre otros tenemos a Raúl Carrara y Trujillo y Rivas, quienes dividen a la Reincidencia en: “Genérica y Específica”; es una reincidencia genérica cuando existen repeticiones de hechos delictivos en cualquier especie –robo, homicidio, lesiones, etc.-; es específica cuando los hechos delictivos son de una misma especie. (Álvarez, 1977).

Cuello, por su parte sostiene que existen dos clases de reincidencia, la genérica, a la que también llamó Reiteración, y, la específica. La primera, consiste en haber sido castigado anteriormente por delito a que a la ley señala como pena menor; la segunda, la Reincidencia específica, que se da cuando al ser juzgado culpable por un delito que estuviera ejecutoriamente condenado, por otro comprendido en el mismo código. (Puig, 1972).

Objetivo No. 4 Determinar que se entiende como reincidencia como límite para obtener beneficios en la etapa de la ejecución pena.

Esta investigación encontró que el 100% de los jueces, el 27% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que siempre ha probado usted la reincidencia, cuando el imputado ha reiterado su conducta delictual, mientras que el 73% de los abogados afirman que casi siempre. Además, el 100% de los jueces, el 19% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que c siempre considera usted que la reincidencia, sin importar su naturaleza debe ser pronunciada, mientras que el 81% de los abogados coinciden en que casi siempre existe una efectiva protección de los derechos constitucionales en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. Por su lado, el 100% de los jueces, el 97% de los abogados y el 100% de los internos afirman que siempre conoce usted algunos casos en lo que se ha pronunciado la reincidencia en el distrito judicial de Sánchez Ramírez, mientras el 3% de los abogados dicen que casi siempre, asimismo, el 100% de los jueces, el 89% de los abogados y el 29% de los fiscales dicen que casi siempre considera usted que se le debe agravar la pena al imputado cuando se demuestra la reincidencia, mientras que el 3% de los abogados dicen que nunca y el 71% de los fiscales y el 8% de los abogados dicen que

siempre y el 100% de los jueces, el 19% de los abogados y el 100% de los fiscales dicen que siempre cree usted que la reincidencia es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal, mientras que el 81% de los abogados dicen que casi siempre.

El punto central de esta problemática jurídica penal, es el hecho de que la pena sanciona las conductas que violan las leyes penales, y no tienen una finalidad que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo, cuando se entiende que la cuestión del sentido de la pena es diferente de la relativa a su justificación o naturaleza, pues se trata del fin que el acto punitivo pueda y deba tener frente al reo o la colectividad. Las sanciones pueden acumularse con la pena a propósito de un mismo delito, sin que haya una derogación al principio “*nom bis idem*”, según el cual, para un mismo delito, un mismo individuo no puede ser perseguido dos veces para la aplicación de dos penas diferentes. Estas sanciones, se proponen desde metas diferentes del propósito de la pena y tienen caracteres especiales. (Durán, 2009)

5.3 Conclusiones

Analizados los datos se llegó a las siguientes conclusiones:

De conformidad con los resultados obtenidos con la investigación, la totalidad de los jueces son del sexo masculino, mientras que el mayor porcentaje de abogados y fiscales son del sexo femenino, la totalidad de los jueces tienen edades de 46 a 55 años, mientras que el mayor número de abogados y fiscales tienen edades de 36 a 45 años y el mayor número de sujetos objetos de la investigación está casado.

Según los resultados que se han obtenido con la investigación, se encontró que en ese tribunal se ha solicitado la agravación de la pena cuando el imputado ha sido reincidente, además, se puede concluir que siempre se toma en cuenta si la reincidencia es específica o genérica y que siempre se declara la reincidencia cuando es demostrada durante el proceso, de forma que se puedan aplicar las agravantes que contempla el ordenamiento legal de la República Dominicana.

Partiendo de los hallazgos de la investigación, se puede concluir que la solicitud de reincidencia no viola algún principio, además, se puede concluir que en una infracción

posterior no se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo, asimismo, se encontró que las medidas que se deben implementar para evitar la reincidencia son la generación de empleos, la educación y mejorar su calidad de vida, se considera que con estas medidas se garantizaría que la persona que alguna vez ha delinquido se pueda insertar con éxito a la sociedad.

Los resultados de la investigación muestran que siempre que ha sido introducida la solicitud de agravar la pena por reincidencia y esta es real y apegada a la ley y el derecho ha sido demostrada, más, cuando existen dudas sobre el particular no es posible hacerlo, mientras que la investigación muestra que la reincidencia siempre debe ser pronunciada sin importar su naturaleza, además, han conocido casos en los que se ha declarado la reincidencia y que la misma es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal.

5.4- Recomendaciones

Al Poder Judicial:

Continuar trabajando para que los jueces se puedan capacitar de manera continua, a los fines de que la justicia con el pasar de los tiempos pueda realizar un trabajo apegado fielmente a los principios establecidos en el sistema judicial Dominicano y con apego a los tratados internacionales de los cuales es signataria la República Dominicana.

A los jueces de Instrucción:

Valorar la importancia de mantener los tipos de reincidencia para garantizar un proceso efectivo, que busque simplemente establecer la responsabilidad de los hechos en su justa proporción.

A la procuraduría fiscal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Verificar que durante el proceso se mantenga todo el tiempo tomando en consideración la importancia de presentar la reincidencia en el proceso como agravante y así sancionar con más fuerza a los delincuentes en el Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.

Al Colegio de Abogados de Sánchez Ramírez:

Gestionar capacitaciones, para que los abogados puedan ir creciendo cada día y de esa forma puedan instruir a sus clientes respecto a los aspectos a tomar en cuenta en la fase de forma que puedan reconocer con facilidad los procesos en los que hay reincidencia, para garantizar a los mismos la protección de sus derechos.

Bibliografía

- ANDER-EGG, E. (1997). Introducción a la Planificación. Paidós, Barcelona.
- Bacigalupo, E. Elementos de la Teoría del Delito (3ª Ed.). Editora Hammurabi.
Derechos reservados: El Colegio Mexiquense, A.C.
- Banco de Reservas. Fragmentos de Patria, Montecristi. Santo Domingo, (2005)
- Cabanella, G. (1998) Diccionario Jurídico Enciclopédico. 27º Edición, Editorial Heliasta, Tomo V y VII.
- Cardenes, J. (2020). Métodos alternativos de solución de conflictos en el código procesal penal”, Santo Domingo, Rep. Dom. impresora De León.
- Carrara, F. (2010) Supuestos del Derecho penal en Carrara jorgemachicado.blogspot.com
- Cerezo, M. (2001) Derecho Penal, Parte General, Ed. 3era Befe, Generalitat de Catalunya. 08013 Ba
- Dotel Matos, H. Introducción al Derecho Penal. Santo Domingo: Editora Tavarez.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2006). Derecho Procesal Penal Editora Corripio C. x A.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2007). Teoría del Delito Editora Corripio C. x A.
- Hernández, M. (1995). Procedimiento Penal *Libertad Condicional* Editora Colorscan.
- Hernández, A. (2003). Metodología de la Investigación. Educativa. México: Tercera Edición. McGraw Hill.
- Jauchen, E (). Derechos del imputado, Ed. Rubinzal-Culzoni
- Jiménez, L. (1991) Lecciones del Derecho Penal (Tomo 7), Editora Harla.
- Jiménez, R. La Justicia Penal desde una Óptica Integrada (Tomo II), Editora Corripio S. A.
- Ley 10-15(2015) Modificaciones del Código Procesal Penal. Editora Búho C. x A.
- Ley 76-02 (2004). *Código* Procesal Penal. Editora Búho C. x A.
- Marte, R. (2019). El juicio abreviado: entre el garantismo y la eficiencia en la justicia penal”, San José, Costa Rica.
- Martínez de Zamora, A. (1971). La reincidencia. Murcia, España: Publicaciones de la Universidad de Murcia.

- Mena, R. (2019). La conciliación: aspectos sustanciales y procesales, Colombia: Ediciones Jurídica Radar.
- Minervino, M. A. Código Penal. Santo Domingo: Editorial Futuro.
- Mir Puig, S. (2005) Derecho Penal, Parte General, Ed. B de F.
- Novoa, M. (1980). El ejercicio de la acción civil en el proceso penal. Madrid.
- Oré, E. (2004). Determinación Judicial de la Pena. Reincidencia Habitualidad
- Ortega, D. (2019). La aplicación de la suspensión del proceso a prueba en costa rica (de la teoría a la praxis, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental.
- Payne, J. (2007). Eficacia del sistema penal y garantías procesales. Argentina.
- Peña, R. (2019). Técnicas en el proceso penal dominicano. México.
- Ramos, L. (1986). Notas del Derecho Penal (2ª Ed.) Santo Domingo: Editorial Tiempo S. A.
- Rebollo, V. (2011). Reflexiones Y Propuestas Sobre El Tratamiento Penal Y Procesal de la Pequeña Delincuencia. Prof. Titular de Derecho Penal Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rodríguez, H. (2021). Lecciones del derecho general, parte general.
- Rojas, A. (2020). Introducción al derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina,
- Romero, V. (2013). La Reincidencia en el Delito. Estudio Sobre Una Muestra De Alumnos Y Profesionales De La Criminología.
- Salkind, S. (1999). Método de Investigación .Pearson Educación, Argentina
- Sánchez, A. (2012). Estudio Sobre La Reincidencia En El Centro Penitenciario del Estado De México. Sistema Penitenciario
- Sánchez, M (2020). El principio de oportunidad en el código procesal penal nicaragüense, Managua. Nicaragua, impresiones Helios
- Santana, H. (2021). La teoría del conflicto y la resolución de conflictos”. en: costa rica. escuela judicial. unidad de resolución alternativa de conflictos, Conciliación Judicial, antología de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Schiavon, N. (2015) Revista de Derecho Penal, La legitimación constitucional de la reincidencia concreta o específica, Ed. Rubinzal-Culzoni.

- Serrano, A. (2000). La reincidencia en el Código penal. Profesor Adjunto de Derecho penal Universidad Autónoma de Barcelona
- Suprema Corte de Justicia. Resolución 296-2005. Reglamento del Juez de la Ejecución. Editorial Tiempo S. A.
- Torres, C. (2019). Derecho Penal, Parte General. Editorial La Ley.
- Vargas R. (2005). Derecho Penal, Editorial Tiempo S. A.
- Zaffaroni, E. R. (1998). Manual de Derecho Penal (Manual General) Cárdenas Editor Distribuidor.

Anexos

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL
UTECO**



**ESTE INSTRUMENTO ESTÁ DIRIGIDO A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES
DEL DISTRITO JUDICIAL SÁNCHEZ RAMÍREZ.**

El objetivo de este instrumento es recoger informaciones para la realización de un trabajo de investigación que Servirá como tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho. Favor de responder de la manera más objetiva posible, ya que estos datos serán manejados con el mayor criterio científico.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Sección A

Cuestionario Para Aplicar a la Muestra

Características Generales de los Participantes.

1. Su sexo es:

☐ Femenino

☐ Masculino

2 Edad

☐ Menos de 25 años

☐ De 26 a 35 años

☐ De 36 a 45 años

☐ De 46 a 55 años

☐ Mayor de 56 años

3 Estado Civil

- ☐ Soltera
☐ Casada
☐ Divorciada
☐ Viuda

4 Donde vive.

- ☐ Zona Urbana
☐ Zona rural

Sección B**Cuestionario Para Ser Aplicado a los Jueces del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.**

5. ¿Se le ha solicitado a ese tribunal, la agravación de la pena, cuando el imputado ha sido reincidente?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

6. ¿Evalúa este tribunal, en caso de tomar en cuenta la reincidencia si este es específica o genérica?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

7. ¿Ha sido declarada la reincidencia?

- ☐ Siempre
☐ Casi siempre
☐ A veces
☐ Nunca

8. ¿Cree usted que la solicitud de reincidencia viola algún principio?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

9. ¿Considera usted que un imputado que reitere su conducta delictual, en una infracción posterior **No** se le imponga una pena más grave, por el supuesto de proteger el derecho individual, por encima del bienestar colectivo?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

Explica Tu Respuesta.

10. ¿Cuál de estas medidas considera usted que el Estado Dominicano está implementando para reinsertar al delincuente a la sociedad como personas de bien?

- ☐ Generación de Empleo
☐ Educación
☐ Mejorando su calidad de vida
☐ Ninguna de las Anteriores
☐ Todas las Anteriores

Sección C**Cuestionario Para ser Aplicado al Ministerio Público de la Procuraduría de la Corte de apelación del Departamento Judicial de Sánchez Ramírez.**

11. ¿Ha probado usted la reincidencia, cuando el imputado ha reiterado su conducta delictual?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

12. ¿Considera usted que la reincidencia, sin importar su naturaleza debe ser pronunciada?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

13. ¿Conoce usted algunos casos en lo que se ha pronunciado la reincidencia en el distrito judicial de Sánchez Ramírez

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

14. ¿Considera usted que se le debe agravar la pena al imputado cuando se demuestra la reincidencia?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

15. ¿Cree usted que la reincidencia es una limitante para la obtención de los beneficios ante el juez de la ejecución penal?

- ☐ Si
☐ No
☐ Talvez

